

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 112

Diciembre 05, 2023

Primer Período Ordinario de
Sesiones del Tercer Año de
Ejercicio Constitucional



2023

Año del Septuagésimo Aniversario
del Reconocimiento del Derecho al
Voto de las Mujeres en México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Elías Rescala Jiménez

Vicepresidentes

Dip. Maurilio Hernández González

Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Sergio García Sosa

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**Presidenta**

Dip. Azucena Cisneros Coss

Vicepresidentas

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera

Dip. Miriam Escalona Piña

Secretarias

Dip. Viridiana Fuentes Cruz

Dip. María del Rosario Aguirre Flores

Dip. Mónica Miram Granillo Velazco

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aguirre Flores María del Rosario
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Buitrón Hermida Jaime
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gómez Cruz Brenda
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lamas Pombo Gerardo
- Mejía García Leticia
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Ponce Elizalde Raúl
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.	12
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DICTAMEN Y DECRETO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, FORMULADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	15
DICTAMEN Y DECRETO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	28
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	50
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA AL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE", PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS INDÍGENAS.	56

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. **62**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 218 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LAS SANCIONES EN LOS DELITOS DE ABANDONO Y MALTRATO FAMILIAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **153**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **171**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4.136 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **181**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 6.24 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **188**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE CIBER VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y SICARIATO DIGITAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, Y EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **194**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INCLUIR A LA MANIPULACIÓN COMO CARACTERÍSTICA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **209**
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REGULARICEN LOS PREDIOS Y OBRAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **215**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE MANERA COORDINADA APLIQUEN LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN; DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR Y PROTEGER EN FORMA INMEDIATA EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS GARANTIZANDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL C5, Y DE LOS C4 EN COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **223**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2029, SE CONTEMPLÉN MECANISMOS DE CONSULTA EN TORNO A LA TEMÁTICA ESPECÍFICA DEL NEARSHORING, PARA INCORPORAR LA VISIÓN, RECOMENDACIONES Y APORTACIONES DE EXPERTOS, ORGANISMOS EMPRESARIALES E INTEGRANTES DEL SECTOR ACADÉMICO Y EMPRESARIAL DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SE TRADUZCAN EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES CONCRETAS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU ATRACTIVO FRENTE AL CONTEXTO DE RELOCALIZACIÓN PRODUCTIVA GLOBAL, FAVORECIENDO CON ELLO LA LLEGADA DE MAYORES FLUJOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL DESARROLLO REGIONAL Y EL IMPULSO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MEXIQUENSES VINCULADAS A LAS CADENAS DE VALOR DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ENTIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **229**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CONSIDERE EN SU PRÓXIMA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN, APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), TAMBIÉN A LOS NIÑOS VARONES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **236**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR UNA AGENDA EN COORDINACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA CREAR UN PROGRAMA CON TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO LAMAS POMBO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **243**

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, LOS ACUERDOS DE FECHAS 05 DE OCTUBRE DE 2021, 17 DE FEBRERO DE 2022 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS, COMITÉS PERMANENTES Y DE COMISIONES ESPECIALES. **250**

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. **253**

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL. **254**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidenta en funciones Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2022, formulada por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2022, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se declara al día 17 de noviembre de cada año como el "Día de la Cocina Tradicional Mexiquense", presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, para atender las Recomendaciones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género, Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y del párrafo primero del artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar a personas con discapacidad y adultas mayores, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones LEGISLATIVAS de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María del Rosario Aguirre Flores hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado y los diputados Viridiana Fuentes Cruz y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México en materia de ciber violencia política en contra de las mujeres y sicariato digital, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona a la fracción I del artículo 7 de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de incluir a la manipulación como característica de la violencia psicológica, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones regularicen los predios y obras que requieran autorización de esta Soberanía, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, de manera coordinada apliquen las políticas de investigación; dictando las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos garantizando así el correcto funcionamiento del C5, y de los C4 en colaboración con los municipios, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Max Agustín Correa Hernández.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutido el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, de conformidad con la normatividad aplicable, en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, se contemplen mecanismos de consulta en torno a la temática específica del nearshoring, para incorporar la visión, recomendaciones y aportaciones de expertos, organismos empresariales e integrantes del sector académico y empresarial de la entidad, a efecto de que se traduzcan en programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas y acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de competitividad del Estado de México en el propósito de fortalecer su atractivo frente al contexto de relocalización productiva global, favoreciendo con ello la llegada de mayores flujos de inversión extranjera directa, la generación de empleos, el desarrollo regional y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas mexiquenses vinculadas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de la entidad, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Instituto de Salud del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en función de su capacidad presupuestal, considere en su próxima campaña de vacunación, aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), también a los niños varones, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para crear un programa con talleres de educación ambiental en el Estado de México, presentado por los diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado por el que se modifica el turno de comisiones para que las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, se encarguen del estudio y dictamen de las iniciativas siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211 Quáter 1 y se reforma el artículo 211 Quinquies del Código Penal del Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, tipificación del deepfake sexual como delito contra la intimidad a través del uso de inteligencia artificial.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, establecer delitos contra la intimidad personal a través de la difusión del contenido erótico, sexual y pornográfico en medios digitales; asimismo, le pedimos a este acuerdo se aplique a los supuestos que se estimen pertinentes.

La Presidencia acuerda la modificación de turno de comisión y la que se estimen para el buen funcionamiento de las comisiones.

20.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

Realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentas a las diputadas Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y Miriam Escalona Piña; y como Secretarias a las diputadas Viridiana Fuentes Cruz, María del Rosario Aguirre Flores y Mónica Miriam Granillo Velazco.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:
Reunión de la Comisión de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, martes 28 de noviembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 28 de noviembre, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Diversos Municipios del Estado de México, Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024, miércoles 29 de noviembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones, Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diversos municipios del Estado de México, tarifas de agua diferentes municipios y reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, miércoles 29 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislación y Administración Municipal; Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos, reunión de trabajo.

Reunión de la Comisión Para la Atención de Grupos Vulnerables, jueves 30 de noviembre, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, jueves 30 de noviembre, 11 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, Dictaminación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara 2024 Bicentenario de la Erección del Estado de México, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México, jueves 30 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y cita a Sesión de Régimen Jurisdiccional de carácter reservado y presencial, para el día martes 5 de diciembre del año en curso, a las doce horas.

DIPUTADAS SECRETARIAS

VIRIDIANA FUENTES CRUZ

SILVIA BARBERENA MALDONADO

CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/28 DE NOVIEMBRE-2023.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la **Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México** del Ejercicio Fiscal 2022, formulada por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de las **Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México** del Ejercicio Fiscal 2022, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.
- 4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 5.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se Declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se **declara al día 17 de noviembre de cada año como el "Día de la Cocina Tradicional Mexiquense"**, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, de la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México**, de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, para atender las Recomendaciones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México, presentada por la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la "LXI" Legislatura del Estado de México.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y del párrafo primero del artículo 254 del **Código Penal del Estado de México**, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar a personas con discapacidad y adultas mayores, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Diputada María del Rosario Aguirre Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del **Código de Biodiversidad del Estado de México**, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y el **Código Penal del Estado de México** en materia de ciber violencia política en contra de las mujeres y sicariato digital, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona a la fracción I del artículo 7 de la **Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, con el objeto de incluir a la manipulación como característica de la violencia psicológica, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a los **125 Ayuntamientos del Estado de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones regularicen los predios y obras que requieran autorización de esta Soberanía, presentado por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la **Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, de manera coordinada apliquen las políticas de investigación; dictando las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos garantizando así el correcto funcionamiento del C5, y de los C4 en colaboración con los municipios, presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la **Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México** para que, de conformidad con la normatividad aplicable, en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, se contemplen mecanismos de consulta en torno a la temática específica del nearshoring, para incorporar la visión, recomendaciones y aportaciones de expertos, organismos empresariales e integrantes del sector académico y empresarial de la entidad, a efecto de que se traduzcan en programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas y acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de competitividad del Estado de México en el propósito de fortalecer su atractivo frente al contexto de relocalización productiva global, favoreciendo con ello la llegada de mayores flujos de inversión extranjera directa, la generación de empleos, el desarrollo regional y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas mexiquenses vinculadas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de la entidad, presentado por el Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Instituto de Salud del Estado de México**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en función de su capacidad presupuestal, considere en su próxima campaña de vacunación, aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), también a los niños varones, presentado por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para crear un programa con talleres de educación ambiental en el Estado de México, presentado por el Diputado Gerardo Lamas Pombo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18.- **Acuerdo** con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

19.- Lectura y acuerdo conducente de **comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.

20.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la **Directiva**, para fungir durante el cuarto mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México

21.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con forme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 26 de abril de 2023 el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la "LXI" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Cuenta Pública se conforma por los siguientes elementos:

- A.** Tomo I, Resultados generales.
- B.** Tomo II, Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.
- C.** Tomo III, Avance presupuestal y programático.
- D.** Tomo IV, Evaluación cualitativa.
- E.** Tomo V al XII, Organismos Auxiliares.
- F.** Tomo XIII, Entes Autónomos.
- G.** Volumen 1, Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- H.** Volúmenes 2 - 10, Anexos del Tomo II Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como Dependencia del Poder Legislativo del Estado de México, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades administrativas que sean procedentes.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2023 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el 15 de noviembre del 2023 a esta "LXI" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022", documento que contiene el resultado de los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 94 revisiones y 36 auditorías desglosadas de la siguiente forma:

1. Revisiones: 94.
 - a. 3 a Poderes Públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial);
 - b. 7 a Órganos Autónomos; y
 - c. 84 a Organismos Auxiliares.

2. Auditorías: 36.
 - a. 11 de Cumplimiento Financiero;
 - b. 08 de Inversión Física;
 - c. 11 de Desempeño; y
 - d. 06 de Legalidad.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento, a la fecha de la emisión de este dictamen las 36 auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, etapa en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que se realice la investigación pertinente para determinar si existe la comisión de una presunta falta administrativa grave o no grave, y en su caso, emita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que determine a los presuntos responsables.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo, con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022”.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXI” Legislatura del Estado de México la calificación de la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Resultados de Actos de Fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

A.- PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos, el gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 ascendió a la cantidad de 303,120,223.8 miles de pesos y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió a \$340,238,053.1 miles de pesos, mismo que a continuación se muestra:

ENTE	PRESUPUESTO DE EJERCIDO
Poderes	186,493,220.8
Organismos Auxiliares	141,150,996.5
Organos Autónomos	12,593,835.8

B.- RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Revisiones de las Cuentas Públicas

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza. En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas. Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue:

OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	OBSERVACIONES
Poderes	19
Órganos Autónomos	26
Organismos Auxiliares	407
Total	452

OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA		
NO.	ENTIDAD	OBSERVACIONES
1	Banco de Tejidos del Estado de México	5
2	Centro de Conciliación Laboral	4
3	Centro de Control de Confianza del Estado de México	4
4	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	3
5	Colegio de Bachilleres del Estado de México	6
6	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	5
7	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	4
8	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	3
9	Comisión del Agua del Estado de México	5
10	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	4
11	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	1
12	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	3
13	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	3
14	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	3
15	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	7
16	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	4

17	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	6
18	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	5
19	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	8
20	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	3
21	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	3
22	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	9
23	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	3
24	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4
25	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	5
26	Instituto de Salud del Estado de México	4
27	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8
28	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	5
29	Instituto Hacendario del Estado de México	3
30	Instituto Materno Infantil del Estado de México	6
31	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	5
32	Instituto Mexiquense de la Juventud	5
33	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	2
34	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	6
35	Instituto Mexiquense del Emprendedor	6
36	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	3
37	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	3
38	Junta de Caminos del Estado de México	5
39	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	5
40	Protectora de Bosques del Estado de México	5
41	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	5
42	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	3
43	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	4
44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	3
45	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	7
46	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	5
47	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	7
48	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	6
49	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	6
50	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	6
51	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	5
52	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	8
53	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	9
54	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	6
55	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	6
56	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	5
57	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	6

58	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	2
59	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	6
60	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	7
61	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	6
62	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	6
63	Unidad de Asuntos Internos	4
64	Universidad Digital del Estado de México	5
65	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	5
66	Universidad Estatal del Valle de Toluca	5
67	Universidad Intercultural del Estado de México	3
68	Universidad Mexiquense de Seguridad	2
69	Universidad Mexiquense del Bicentenario	4
70	Universidad Politécnica de Atlacomulco	6
71	Universidad Politécnica de Atlautla	5
72	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	4
73	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	5
74	Universidad Politécnica de Ocotlán	4
75	Universidad Politécnica de Tecámac	4
76	Universidad Politécnica de Texcoco	5
77	Universidad Politécnica del Valle de México	6
78	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	5
79	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	6
80	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	3
81	Universidad Tecnológica de Tecámac	6
82	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	5
83	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	4
84	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	6
85	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	3
86	Fiscalía General de Justicia del Estado de México	4
87	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	3
88	Instituto Electoral del Estado de México	4
89	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	4
90	Tribunal Electoral del Estado de México	2
91	Universidad Autónoma del Estado de México	6
92	Gubernatura	11
93	Poder Judicial del Estado de México	5
94	Poder Legislativo	3

Programa Anual de Auditorías

Otra parte integrante de este Informe son los resultados obtenidos de la ejecución de las auditorías. Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior se ejecutaron para el Ejercicio Fiscal 2022, 36 auditorías al ámbito estatal; 11 auditorías de Cumplimiento Financiero; 08 de Inversión Física; 11 de Desempeño y 06 de Legalidad.

Las Auditorías de Desempeño permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO	
ENTIDAD	RECOMENDACIONES
Poderes	49
Órganos Autónomos	10
Organismos Auxiliares	100
Programas Sociales	25
Total	184

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	AD-122	15
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	AD-123	15
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	AD-141	10
Comisión del Agua del Estado de México	AD-124	29
Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	AD-125	24
Familias Fuertes Canasta EDOMÉX	AD-137	10
Salario Rosa por el Campo	AD-140	15
Secretaría de Cultura y Turismo	AD-112	13
Secretaría de las Mujeres	AD-117	16
Secretaría del Medio Ambiente	AD-120	20
Universidad Digital del Estado de México	AD-135	17

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Legalidad, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	RECOMENDACIONES	ACCIONES Y PREVISIONES
Poderes	44	01
Órganos Autónomos	46	0
Organismos Auxiliares	12	01
Programas Sociales	28	04
Total	130	06

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD			
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	RECOMENDACIONES	ACCIONES Y PREVISIONES
Familias Fuertes Canasta EDOMÉX	AL-136	12	2
Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México	AL-142	46	0
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	AL-130	12	1
Salario Rosa por el Campo	AL-139	16	2
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Innovación)	AL-114	38	0
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recursos Materiales)	AL-115	6	1

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido lo en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO	
ENTIDAD	RECOMENDACIONES
Poderes	235
Órganos Autónomos	20
Organismos Auxiliares	135
Programas Sociales	29
Total	419

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social	ACF-111	153
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recursos Materiales)	ACF-116	49
Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	ACF-132	45
Instituto de Salud del Estado de México	ACF-13	42
Secretaría del Campo	ACF-119	33
Familias Fuertes Salario Rosa	ACF-138	29
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	ACF-134	21
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACF-127	17
Colegio de Bachilleres del Estado	ACF-121	7
Instituto Hacendario del Estado México	ACF-128	3
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	ACF-143	20

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Inversión Física fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA	
ENTIDAD	RECOMENDACIONES
Poderes	137
Organismos Auxiliares	320
Total	457

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
Comisión del Agua del Estado de México	AIF-126	183
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra	AIF-113	89
Junta de Caminos del Estado de México	AIF-131	74
Secretaría de Movilidad	AIF-118	48
Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano	AIF-144	36
Instituto de Salud del Estado de México	AIF-014	22
Servicios de Autopistas Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	AIF-133	3
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	AIF-129	2

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En este sentido, dado que las responsabilidades de los servidores públicos no se extinguen por la dictaminación de la cuenta pública y que el dictamen de la cuenta pública es una opinión y determinación política fundada y razonada de la "LXI" Legislatura Mexiquense, se continuará con los cauces y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México".

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”. La aprobación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México revisar la viabilidad de incluir en los indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2023, a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.

En términos de lo establecido por el artículo 31 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se solicita respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de cabal cumplimiento a los Acuerdos relativos a las Auditorías Especiales emitidos por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, respecto del objeto y ejercicios fiscales señalados, a fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización junto con la Junta de Coordinación Política den seguimiento al Decreto Número 85 de la “LX” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para constituir la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y que dicha unidad cumpla con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, auxiliando a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior; así como, vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”.

ARTÍCULO NOVENO.- La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Secretario Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Prosecretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”, se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo general y en lo particular, se califica y aprueba “Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México”. La aprobación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.

En términos de lo establecido por el artículo 31 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se solicita respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de cabal cumplimiento a los Acuerdos relativos a las Auditorías Especiales emitidos por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, respecto del objeto y ejercicios fiscales señalados, a fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización junto con la Junta de Coordinación Política den seguimiento al Decreto Número 85 de la "LX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para constituir la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y que dicha unidad cumpla con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, auxiliando a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior; así como, vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México".

ARTÍCULO NOVENO.- La revisión, fiscalización y calificación de la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA EN FUNCIONES

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

DICTAMEN DE LAS “CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA, INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA, Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (MAVICI)”.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con forme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV la facultad del Poder Legislativo del Estado de México para recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los recursos públicos que ejercen los poderes públicos estatales y los gobiernos municipales.

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos presentaron a la “LXI” Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México recibió las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 95 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca; y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como dependencia del Poder Legislativo del Estado de México, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades administrativas que sean procedentes.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero del 2023 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cabal cumplimiento al artículo 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 15 de noviembre del 2023 a esta “LXI” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022”, documento que contiene el resultado de los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que sumaron 397 revisiones y 108 auditorías desglosadas de la siguiente forma:

1. Revisiones: 397.
 - a. 125 municipios;
 - b. 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - c. 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua;
 - d. 95 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte;
 - e. 01 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango;
 - f. 01 Instituto Municipal de la Mujer de Toluca;
 - g. 01 Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).
2. Auditorías: 108.
 - a. 34 de Cumplimiento Financiero;
 - b. 26 de Inversión Física;
 - c. 21 de Desempeño;
 - d. 27 de Legalidad.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento, a la fecha de la emisión de este dictamen las 108 auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, etapa en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que se realice la investigación pertinente para determinar si existe la comisión de una presunta falta administrativa grave o no grave, y en su caso, emita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022”.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las “Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2022” cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXI” Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2022, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2022 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
- C. Resultados de auditorías relevantes municipales.

A.- PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a \$98,085,629.2 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	\$77,181,548.50
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	\$4,262,129.80
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	\$16,062,266.90
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	\$528,126.00
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	\$372.50
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	\$23,742.30
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	\$22,443.2
Total	\$98,080,629.20

B.- ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2022 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY.

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

De acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el nivel de cumplimiento de las entidades fiscalizables municipales, bajo la metodología del ciclo hacendario, que presentaron su Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 se ubicó en los siguientes porcentajes:

REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS	
ETAPA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO MUNICIPIOS (INCLUYE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS)
Planeación	75.1%
Programación y presupuestación	93.6%
Ejercicio de los recursos públicos	51.2%
Control y evaluación	66.2%

Derivado de lo anterior, se estipula que las 397 entidades fiscalizables que operaron en el Ejercicio Fiscal 2022 entregaron su cuenta de acuerdo a la Ley de Fiscalización y con un nivel de cumplimiento respecto de los "Lineamientos para la integración y entrega de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizables Municipales" en un porcentaje superior al 80 por ciento.

C.- RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES.**Revisiones de las Cuentas Públicas**

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el estado de actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue:

OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	OBSERVACIONES
Municipios	1,520
Organismos Descentralizados	2,078
Total	3,598

OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA		
NO.	ENTIDAD	OBSERVACIONES
1	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda	13
2	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay de Ruíz Castañeda	6
3	Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda	14
4	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman	3
5	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acolman	6
6	Municipio de Acolman	7
7	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Acolman	12
8	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aculco	17
9	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Aculco	16
10	Municipio de Aculco	9
11	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Aculco	12
12	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Alquisiras	11
13	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras	10
14	Municipio de Almoloya de Alquisiras	15
15	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez	5
16	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez	5
17	Municipio de Almoloya de Juárez	15
18	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Almoloya de Juárez	9
19	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río	9
20	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río	4
21	Municipio de Almoloya del Río	14
22	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amanalco	16
23	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Amanalco	12
24	Municipio de Amanalco	20
25	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatepec	16
26	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Amatepec	19
27	Municipio de Amatepec	18
28	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca	5
29	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Amecameca	5
30	Municipio de Amecameca	9
31	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Amecameca	8

32	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Apaxco	6
33	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Apaxco	11
34	Municipio de Apaxco	19
35	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atenco	13
36	Municipio de Atenco	12
37	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán	9
38	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Atizapán	7
39	Municipio de Atizapán	15
40	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza	2
41	Municipio de Atizapán de Zaragoza	12
42	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza	12
43	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco	6
44	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Atlacomulco	6
45	Municipio de Atlacomulco	7
46	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Atlacomulco	7
47	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla	5
48	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Atlautla	3
49	Municipio de Atlautla	10
50	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco	5
51	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Axapusco	7
52	Municipio de Axapusco	15
53	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango	4
54	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ayapango	8
55	Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	5
56	Municipio de Ayapango	11
57	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya	7
58	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Calimaya	4
59	Municipio de Calimaya	13
60	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Calimaya	11
61	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac	5
62	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Capulhuac	2
63	Municipio de Capulhuac	14
64	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco	3
65	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chalco	6
66	Municipio de Chalco	11
67	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chalco	7
68	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapa de Mota	8
69	Municipio de Chapa de Mota	10
70	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec	8
71	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chapultepec	4
72	Municipio de Chapultepec	18
73	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiautla	2
74	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chiautla	5
75	Municipio de Chiautla	10

76	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan	7
77	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chicoloapan	8
78	Municipio de Chicoloapan	11
79	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chicoloapan	13
80	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac	3
81	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chiconcuac	10
82	Municipio de Chiconcuac	11
83	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán	7
84	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Chimalhuacán	4
85	Municipio de Chimalhuacán	11
86	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chimalhuacán	13
87	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal	15
88	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal	2
89	Municipio de Coacalco de Berriozábal	11
90	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Coacalco de Berriozábal	7
91	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatepec Harinas	11
92	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas	8
93	Municipio de Coatepec Harinas	11
94	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Coatepec Harinas	9
95	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cocotitlán	8
96	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Cocotitlán	4
97	Municipio de Cocotitlán	9
98	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec	7
99	Municipio Coyotepec	10
100	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán	10
101	Municipio de Cuautitlán	15
102	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli	8
103	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Cuautitlán Izcalli	7
104	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli	7
105	Municipio de Cuautitlán Izcalli	8
106	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Cuautitlán Izcalli	9
107	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra	4
108	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Donato Guerra	4
109	Municipio de Donato Guerra	12
110	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	7
111	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos	4
112	Municipio de Ecatepec de Morelos	13
113	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ecatepec de Morelos	3
114	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo	4
115	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ecatzingo	4
116	Municipio de Ecatzingo	10
117	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Oro	8
118	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de El Oro	6

119	Municipio de El Oro	16
120	Organismo Descentralizado Operador de Agua de El Oro	12
121	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca	3
122	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Huehuetoca	8
123	Municipio de Huehuetoca	8
124	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hueyoptla	11
125	Municipio de Hueyoptla	7
126	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan	4
127	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Huixquilucan	1
128	Municipio de Huixquilucan	8
129	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Huixquilucan	6
130	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela	7
131	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela	6
132	Municipio de Isidro Fabela	10
133	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca	5
134	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca	4
135	Municipio de Ixtapaluca	10
136	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca	6
137	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de La Sal	8
138	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ixtapan de La Sal	5
139	Municipio de Ixtapan de La Sal	8
140	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapan de La Sal	13
141	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan del Oro	10
142	Municipio de Ixtapan del Oro	14
143	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca	7
144	Municipio de Ixtlahuaca	11
145	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco	5
146	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Jaltenco	6
147	Municipio de Jaltenco	8
148	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jaltenco	7
149	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec	9
150	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Jilotepec	9
151	Municipio de Jilotepec	9
152	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jilotepec	9
153	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo	7
154	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Jilotzingo	8
155	Municipio de Jilotzingo	20
156	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco	8
157	Municipio de Jiquipilco	10
158	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán	2
159	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Jocotitlán	7
160	Municipio de Jocotitlán	5
161	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jocotitlán	6
162	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo	10

163	Municipio de Joquicingo	15
164	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec	4
165	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Juchitepec	3
166	Municipio de Juchitepec	7
167	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Juchitepec	7
168	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz	7
169	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de La Paz	10
170	Municipio de La Paz	18
171	Organismo Descentralizado Operador de Agua de La Paz	13
172	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma	2
173	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Lerma	4
174	Municipio de Lerma	5
175	Organismo Descentralizado Operador de Agua de	12
176	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Luvianos	6
177	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Luvianos	5
178	Municipio de Luvianos	12
179	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco	9
180	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Malinalco	6
181	Municipio de Malinalco	11
182	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Malinalco	7
183	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo	5
184	Municipio de Melchor Ocampo	10
185	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec	8
186	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Metepec	6
187	Municipio de Metepec	11
188	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Metepec	7
189	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicaltzingo	10
190	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mexicaltzingo	10
191	Municipio de Mexicaltzingo	21
192	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos	7
193	Municipio de Morelos	11
194	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez	10
195	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez	3
196	Municipio de Naucalpan de Juárez	10
197	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Naucalpan de Juárez	13
198	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan	7
199	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Nextlalpan	5
200	Municipio de Nextlalpan	10
201	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nextlalpan	11
202	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl	5
203	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl	8
204	Municipio de Nezahualcóyotl	10
205	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nezahualcóyotl	12
206	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero	7

207	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero	8
208	Municipio de Nicolás Romero	11
209	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nicolás Romero	13
210	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nopaltepec	11
211	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Nopaltepec	10
212	Municipio de Nopaltepec	19
213	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac	6
214	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac	19
215	Municipio de Ocoyoacac	18
216	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocuilan	11
217	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ocuilan	13
218	Municipio de Ocuilan	19
219	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ocuilan	17
220	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otumba	5
221	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Otumba	6
222	Municipio de Otumba	12
223	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzoloapan	13
224	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Otzoloapan	6
225	Municipio de Otzoloapan	12
226	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec	10
227	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Oztolotepec	11
228	Municipio de Oztolotepec	8
229	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba	4
230	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Ozumba	5
231	Municipio de Ozumba	8
232	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla	9
233	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Papalotla	11
234	Municipio de Papalotla	15
235	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán	8
236	Municipio de Polotitlán	8
237	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón	6
238	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Rayón	5
239	Municipio de Rayón	14
240	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla	7
241	Municipio de San Antonio la Isla	14
242	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso	5
243	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso	4
244	Municipio de San Felipe del Progreso	13
245	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón	4
246	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de San José del Rincón	5
247	Municipio de San José del Rincón	15
248	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de Las Pirámides	8
249	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de San Martín de Las Pirámides	10

250	Municipio de San Martín de Las Pirámides	5
251	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco	10
252	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco	8
253	Municipio de San Mateo Atenco	9
254	Organismo Descentralizado Operador de Agua de San Mateo Atenco	10
255	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero	11
256	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero	9
257	Municipio de San Simón de Guerrero	15
258	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santo Tomás	16
259	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Santo Tomás	7
260	Municipio de Santo Tomás	14
261	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez	7
262	Municipio de Soyaniquilpan de Juárez	13
263	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Sultepec	13
264	Municipio de Sultepec	12
265	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac	6
266	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tecámac	5
267	Municipio de Tecámac	9
268	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tecámac	7
269	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco	7
270	Municipio de Tejupilco	15
271	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temamatla	5
272	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Temamatla	3
273	Municipio de Temamatla	10
274	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalapa	8
275	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Temascalapa	8
276	Municipio de Temascalapa	15
277	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Temascalapa	13
278	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo	13
279	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Temascalcingo	10
280	Municipio de Temascalcingo	12
281	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Temascalcingo	9
282	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascaltepec	5
283	Municipio Temascaltepec	12
284	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya	10
285	Municipio de Temoaya	13
286	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo	3
287	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tenancingo	10
288	Municipio de Tenancingo	12
289	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenancingo	25
290	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire	4
291	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire	5
292	Municipio de Tenango del Aire	12

293	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenango del Aire	9
294	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle	7
295	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle	7
296	Municipio de Tenango del Valle	8
297	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenango del Valle	5
298	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan	10
299	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Teoloyucan	8
300	Municipio de Teoloyucan	14
301	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teoloyucan	6
302	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán	8
303	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Teotihuacán	7
304	Municipio Teotihuacán	11
305	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teotihuacán	7
306	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlaoxtoc	10
307	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc	11
308	Municipio de Tepetlaoxtoc	12
309	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de- Tepetlixpa	3
310	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tepetlixpa	8
311	Municipio de Tepetlixpa	11
312	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán	7
313	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tepetzotlán	5
314	Municipio de Tepetzotlán	10
315	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac	5
316	Municipio de Tequixquiac	12
317	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tequixquiac	5
318	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán	8
319	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán	10
320	Municipio de Texcaltitlán	14
321	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac	7
322	Municipio de Texcalyacac	15
323	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco	14
324	Municipio de Texcoco	5
325	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca	2
326	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tezoyuca	4
327	Municipio de Tezoyuca	12
328	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco	8
329	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tianguistenco	15
330	Municipio de Tianguistenco	17
331	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Timilpan	8
332	Municipio de Timilpan	17
333	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco	8
334	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco	7
335	Municipio de Tlalmanalco	16
336	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz	3

337	Municipio de Tlalnepantla de Baz	8
338	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz	12
339	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya	8
340	Municipio de Tlatlaya	9
341	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	8
342	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Toluca	10
343	Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	9
344	Municipio de Toluca	19
345	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca	17
346	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla	8
347	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tonanitla	6
348	Municipio de Tonanitla	14
349	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonatico	10
350	Municipio de Tonatico	12
351	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tonatico	8
352	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec	6
353	Municipio de Tultepec	19
354	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán	1
355	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tultitlán	6
356	Municipio de Tultitlán	5
357	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tultitlán	6
358	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo	7
359	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo	6
360	Municipio de Valle de Bravo	10
361	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Bravo	4
362	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad	6
363	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad	7
364	Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	21
365	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Chalco Solidaridad	10
366	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Allende	2
367	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Villa de Allende	7
368	Municipio de Villa de Allende	10
369	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa del Carbón	12
370	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón	7
371	Municipio de Villa del Carbón	21
372	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero	12
373	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero	11
374	Municipio de Villa Guerrero	12
375	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria	4
376	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Villa Victoria	9
377	Municipio de Villa Victoria	9
378	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalatlaco	8
379	Municipio de Xalatlaco	12
380	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán	7

381	Municipio de Xonacatlán	20
382	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacazonapan	7
383	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Zacazonapan	7
384	Municipio de Zacazonapan	11
385	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan	10
386	Municipio de Zacualpan	13
387	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec	2
388	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Zinacantepec	4
389	Municipio de Zinacantepec	10
390	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zinacantepec	6
391	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpahuacán	7
392	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Zumpahuacán	9
393	Municipio de Zumpahuacán	12
394	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango	2
395	Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Zumpango	3
396	Municipio de Zumpango	10
397	Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zumpango	2
		3,598

Programa Anual de Auditorías

Otra parte integrante de este Informe son los resultados obtenidos de la ejecución del Programa Anual de Auditorías. Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior se ejecutaron para el Ejercicio Fiscal 2022, 108 auditorías al ámbito municipal, 34 de Cumplimiento Financiero; 26 de Inversión Física; 21 de Desempeño y 27 de Legalidad.

Las Auditorías de Desempeño permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO	
ENTIDAD	RECOMENDACIONES
Municipios	250
Organismos Descentralizados	149
Total	399

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
Municipio de Amatepec	AD-019	24
Municipio de Apaxco	AD-021	21
Municipio de Axapusco	AD-026	18
Municipio de Coatepec Harinas	AD-037	21
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Oro	AD-108	10

Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	AD-110	16
Municipio de Ixtapan de la Sal	AD-046	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Jocotitlán	AD-097	20
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Juchitepec	AD-098	19
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nicolás Romero	AD-100	18
Municipio de Otzolotepec	AD-063	19
Municipio de Ozumba	AD-064	21
Municipio de San Martín de las Pirámides	AD-069	22
Municipio de Temoaya	AD-073	20
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tenango del Aire	AD-102	19
Municipio de Tenango del Valle	AD-075	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teoloyucan	AD-103	18
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco	AD-109	10
Municipio de Tlalmanalco	AD-082	19
Municipio de Tonanitla	AD-085	21
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Zumpango	AD-107	19

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Legalidad, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	RECOMENDACIONES	ACCIONES Y PREVISIONES
Municipios	484	101
Organismos Descentralizados	0	0
Total	484	101

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD			
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	RECOMENDACIONES	ACCIONES Y PREVISIONES
Amanalco Municipio	AL-018	19	4
Amecameca Municipio	AL-020	21	6
Atenco Municipio	AL-022	30	4
Calimaya Municipio	AL-027	18	4
Capulhuac Municipio	AL-028	21	7
Chalco Municipio	AL-029	17	7
Chapa de Mota Municipio	AL-030	17	5
Chiautla Municipio	AL-031	17	1
Chiconcuac Municipio	AL-033	17	4
Coacalco de Berriozábal Municipio	AL-035	14	4
Coyotepec Municipio	AL-038	21	6
Ixtapaluca Municipio	AL-045	17	4
Jaltenco Municipio	AL-047	25	6

Jiquipilco Municipio	AL-049	9	1
Malinalco Municipio	AL-054	12	4
Nextlalpan Municipio	AL-058	27	6
Otumba Municipio	AL-062	33	6
San Antonio la Isla Municipio	AL-066	14	4
San José del Rincón Municipio	AL-068	10	1
Temascaltepec Municipio	AL-072	23	6
Teotihuacán Municipio	AL-76	11	1
Tepetlaoxtoc Municipio	AL-077	13	1
Tepetlixpa Municipio	AL-078	23	5
Toluca Municipio	AL-084	15	1
Tultepec Municipio	AL-086	13	1
Villa del Carbón Municipio	AL-089	15	1
Xonacatlán Municipio	AL-091	12	1

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y las acciones y previsiones, para iniciar el plazo del procedimiento de atención en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO	
ENTIDAD	OBSERVACIONES
Municipios	1,018
Organismos Descentralizados	166
Total	1,184

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
La Paz	ACF-050	214
Ecatepec de Morelos	ACF-041	77
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ecatepec de Morelos	ACF-095	52
Atizapán de Zaragoza	ACF-023	50
Metepec	ACF-055	47
Aculco	ACF-016	46
Villa Victoria	ACF-090	43
Acolman	ACF-015	42
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Cuautitlán Izcalli	ACF-094	41
Lerma	ACF-052	40
Zinacantepec	ACF-11	40
Tecámac	ACF-071	38
Naucalpan de Juárez	ACF-057	37

Chicoloapan	ACF-032	37
Toluca	ACF-06	33
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tlalnepantla de Baz	ACF-104	33
Chimalhuacán	ACF-034	31
Tezoyuca	ACF-081	25
Texcoco	ACF-080	23
Tepetzotlán	ACF-079	23
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tecámac	ACF-101	21
Nicolás Romero	ACF-061	20
Villa Guerrero	ACF-10	20
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chicoloapan	ACF-093	19
Nezahualcóyotl	ACF-059	18
Tonatico	ACF-08	17
San Felipe del Progreso	ACF-067	17
Zumpango	ACF-092	14
Cuautitlán	ACF-039	14
Atlacomulco	ACF-025	14
Tenancingo	ACF-074	13
Jilotepec	ACF-048	12
Acambay de Ruíz Castañeda	ACF-01	7
Almoloya del Río	ACF-03	6

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Las Auditorías de Inversión Física fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma.

El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA	
ENTIDAD	RECOMENDACIONES
Municipios	1,091
Organismos Descentralizados	237
Total	1,328

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚMERO DE AUDITORÍA	NÚMERO DE OBSERVACIONES
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Naucalpan	AIF-099	120
Villa de Allende	AIF-088	120
Metepec	AIF-056	91
Toluca	AIF-007	88
Ecatepec de Morelos	AIF-042	78
Tlalnepantla	AIF-083	70
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Valle de Chalco	AIF-106	68
Lerma	AIF-053	59

Tonatico	AIF-009	55
Acambay	AIF-002	53
Hueypoxtla	AIF-044	46
Nezahualcóyotl	AIF-060	45
Huehuetoca	AIF-043	44
Ocoyoacac	AIF-005	42
Polotitlán	AIF-065	41
Coacalco	AIF-036	40
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca	AIF-105	39
Atizapán de Zaragoza	AIF-024	37
San Mateo Atenco	AIF-070	36
Zinacantepec	AIF-012	31
La Paz	AIF-051	27
Valle de Chalco	AIF-087	25
Ixtlahuaca	AIF-004	25
Almoloya de Juárez	AIF-017	23
Cuautitlán Izcalli	AIF-040	15
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca	AIF-096	10

La Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

En resumen, más allá de la dictaminación de las cuentas públicas, dado que es una opinión y determinación política fundada y razonada de la "LXI" Legislatura Mexiquense, los resultados de la fiscalización continuarán con los cauces y plazos establecidos en Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", se integraron y presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas y discutidas por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)".

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas Públicas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

ARTÍCULO QUINTO.- Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México revisar la viabilidad de incluir en los indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2023, a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.

En términos de lo establecido por el artículo 31 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se solicita respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de cabal cumplimiento a los Acuerdos relativos a las Auditorías Especiales emitidos por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, respecto del objeto y ejercicios fiscales señalados, a fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización junto con la Junta de Coordinación Política den seguimiento al Decreto Número 85 de la "LX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", para constituir la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y que dicha unidad cumpla con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, auxiliando a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior; así como, vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Organismos Descentralizados Operadores de Agua; Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura. Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La revisión, fiscalización y calificación de las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN DE LAS “CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA, INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA, Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (MAVICI)”.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Secretario Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Prosecretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, se integraron y presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas y discutidas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo general y en lo particular, se califican y aprueban las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas Públicas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

ARTÍCULO QUINTO.- Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a aquellos entes que durante los últimos tres años no han sido objeto de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO.- En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances que se tengan de las Auditorías Especiales.

En términos de lo establecido por el artículo 31 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se solicita respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de cabal cumplimiento a los Acuerdos relativos a las Auditorías Especiales emitidos por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, respecto del objeto y ejercicios fiscales señalados, a fin de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye que la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización junto con la Junta de Coordinación Política den seguimiento al Decreto Número 85 de la “LX” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para constituir la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y que dicha unidad cumpla con sus

atribuciones establecidas en el artículo 31 sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, auxiliando a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior; así como, vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Organismos Descentralizados Operadores de Agua; Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, podrán solicitar su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura. Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La revisión, fiscalización y calificación de las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA EN FUNCIONES

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en la técnica legislativa y en el Principio de Economía Procesal, toda vez que, las iniciativas proponen adecuaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, acordamos desarrollar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con la finalidad de promover apoyo a las mujeres en el sistema de investigadores.

- El día primero de diciembre de dos mil veintidós, la iniciativa formulada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés fue modificado el turno de comisiones legislativas.

Con el objeto de fortalecer la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la ciencia y tecnología.

2.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.- El día catorce de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y se realizó reunión de trabajo y el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, junto con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, celebró reunión de dictamen.

5.- Como resultado conjunto de las iniciativas fue elaborado el Proyecto de Decreto correspondiente con las propuestas que la Comisión Legislativa determinó conveniente y que, esencialmente, buscan fortalecer la participación igualitaria de las mujeres en materia de ciencia y tecnología.

Por ello, resulta procedente reformar el artículo 61 y adicionar la fracción VI al artículo 3, la fracción XX al artículo 6 y la fracción III al artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que las iniciativas se inscriben en el propósito de generar una mayor inclusión de las mujeres en el campo de la ciencia y la innovación en el Estado de México, y que, en las mismas se describen los esfuerzos y acciones que la sociedad actual ha realizado para reivindicar e impulsar la participación de las mujeres en las diferentes áreas de la vida, incluyendo, la ciencia.

De igual forma, estamos de acuerdo en que el desarrollo integral de las mujeres implica su participación en todos los campos posibles y que es fundamental que las y los legisladores derribemos barreras normativas para garantizar una competencia igualitaria.

Creemos también que dentro del desarrollo sostenible debe considerarse la intervención de las mujeres en la ciencia y estamos de acuerdo en que el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos apoye, reconozca e impulse la participación y desarrollo de las mujeres en la innovación, la ciencia y la tecnología del Estado de México.

Reconocemos que aún hay obstáculos por superar, para que, las mujeres se incorporen plenamente en diversas áreas, sobre todo, en el campo de la ciencia en el que, como se expresa en las iniciativas menos del 30% de los investigadores a nivel mundial son mujeres.

En tal sentido, las iniciativas ofrecen una clara ilustración de los cambios, que en la historia de la humanidad han generado las mujeres, dedicando su vida a la investigación científica y contribuyendo con importantes avances para mejorar las condiciones de la humanidad, como Marie Curie, Ada Lovelace, Rosalind Franklin y Elizabeth Blackburn y en la materia que nos ocupa merece una especial mención Matilda Joslyn Gage, la primera activista en denunciar cómo de forma sistemática los avances de las mujeres en la ciencia son ignorados, subvalorados o directamente invisibilizados al atribuirseles a sus compañeros de investigación o incluso a sus parejas sentimentales, u otros como las brechas salariales, el techo de cristal, el piso pegajoso y la contratación condicionada al estado civil o el deseo -presente o futuro- de ser madre.

Por otra parte, estimamos con las iniciativas, que vivimos en un mundo cada vez más conectado, donde personas, información y bienes se mueven a una velocidad sin precedentes, las relaciones sociales se encuentran ampliamente mediadas por el uso de herramientas y productos digitales, e impera la tendencia hacia la automatización, no sólo en las industrias, también en lo más profundo de la vida personal y creemos importante fortalecer la investigación, el desarrollo y la innovación científica, humanística y tecnológica para el progreso económico, social y cultural, con la participación en condiciones de igualdad de la mujer.

En este contexto, encontramos que en las iniciativas que se estudian subyace ese noble propósito, sustentado, además, en los artículos 3° párrafo quinto y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconocen el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y de la innovación tecnológica, y establece el deber de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellas proveyendo para ello los recursos y estímulos suficientes conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes de la materia, y la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley.

Más aún, en concordancia con nuestra Ley Fundamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México concibe al desarrollo científico y tecnológico como clave para el combate a la pobreza y el alcance de igualdad de oportunidades, como se precisa en las iniciativas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por lo tanto, coincidiendo con las iniciativas y siendo obvia la justificación social de las propuestas legislativas, como resultado del estudio conformamos un Proyecto de Decreto que se nutre con las disposiciones jurídicas que estimamos viables y pertinentes, encaminadas a vigorizar la participación igualitaria de las mujeres en materia de ciencia y tecnología.

En tal sentido, resulta procedente reformar el artículo 61 y adicionar la fracción VI al artículo 3, la fracción XX al artículo 6 y la fracción III al artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

Así es adecuado establecer entre bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, la de promover la inclusión de la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, precisar como parte de los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Estatal otorgará con la finalidad de fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad, sin perjuicio de la libertad de investigación que consigna la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las universidades e instituciones de educación superior, promover activamente el fomento, apoyo, reconocimiento y divulgación de las actividades y logros en la investigación científica y el desarrollo tecnológico realizadas o lideradas por mujeres, así como aquellas que tengan un impacto positivo en el alcance de la igualdad sustantiva.

De igual forma, es correcto que el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos, tengan entre sus objetivos el de promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres en la innovación, la ciencia y la tecnología, asegurando la igualdad sustantiva entre los géneros, a través de la equidad.

Es oportuno, también, que el Ejecutivo del Estado reconozca los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad y procure apoyarlos, observando el principio de igualdad entre mujeres y hombres, para que sus actividades de investigación contribuyan a mantener y fortalecer la calidad en la educación.

De conformidad con las razones mencionadas, y analizados y valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa presentada por el Diputado Martín Zepeda Hernández y la Diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y la Iniciativa presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y por lo tanto, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 20/SEPTIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín González Bautista			
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 3, la fracción XX al artículo 6 y la fracción III al artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a V. ...

VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- ...

I. a XIX. ...

XX. Se promoverá activamente el fomento, apoyo, reconocimiento y divulgación de las actividades y logros en la investigación científica y el desarrollo tecnológico realizadas o lideradas por mujeres, así como aquellas que tengan un impacto positivo en el alcance de la igualdad sustantiva.

Artículo 43.- ...

I. y II. ...

III. Promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres en la innovación, la ciencia y la tecnología, asegurando la igualdad sustantiva entre los géneros, a través de la equidad.

Artículo 61.- El Ejecutivo del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad y procurará apoyarlos, observando el principio de igualdad entre mujeres y hombres, para que sus actividades de investigación contribuyan a mantener y fortalecer la calidad en la educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA EN FUNCIONES

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA AL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se declara al día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión de la “LXI” Legislatura, la Diputada Leticia Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se declara al día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.
- 2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.
- 4.- En observancia de sus funciones, los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas entregaron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.
- 5.- El día quince de noviembre de dos mil veintitrés, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y para ello, realizaron reunión de trabajo. De igual forma, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, llevaron a cabo reunión de dictamen.
- 6.- Como resultado del estudio es adecuado conmemorar cada año a la Cocina Tradicional Mexiquense, por lo que, es procedente declarar al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.

Advertimos que, esta declaratoria, incidiría, además, en el impulso a la economía relacionada con todas las actividades vinculadas a tan importante expresión culinaria, en el contexto temporal de la celebración del Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, que fuera declarado mediante Decreto del entonces Ejecutivo Federal para conmemorarse el 16 de noviembre de cada año.

Por otra parte, resulta indispensable que, la declaratoria se haga del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que el Estado de México es rico en cultura culinaria y su cocina tradicional se nutre de los cultivos y áreas naturales en los que se conservan tradiciones que evidencian rasgos antiguos y en los que el maíz, el frijol, el chile, las calabazas, el garbanzo, el epazote, el chilacayote, las habas, los nopales, los hongos, el borrego, el pollo y el conejo enriquecen su basto menú; en el cual, el metate y el molcajete juegan un papel trascendental.

Estamos de acuerdo en que, actualmente, subsisten antiguas tradiciones indígenas, lo que incluye desde luego, reminiscencias culinarias, tal como se describe en la obra “Cinco Sabores Tradicionales Mexiquenses”, en la cual, en un notable esfuerzo por dignificar a la Cocina Tradicional Mexiquense, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y la Universidad Intercultural del Estado de México reseñan sabores culinarios ancestrales que se han heredado por generaciones hasta nuestros días, y que es parte de la colección “Presencia y Visión de los Pueblos Originarios” del Estado de México, la cual se presentó en 2017 como un conjunto de obras que relatan “la tradición oral, la gastronomía, la literatura, la ritualidad y las cosmovisiones que integran nuestra cultura y que, en conjunto, constituyen un patrimonio vivo, único e irrepetible de México y el mundo”; entre sus páginas se puede encontrar una semblanza bien documentada de las cocinas de los Pueblos Originarios Mazahua, Otomí, Nahua, Matlazinca y Tlahuica y resaltamos tan importante obra, que sirve de base a la propuesta que nos ocupa.

Apreciamos que, en el apartado denominado “Cinco Sabores Tradicionales Mexiquenses”, se reconoce a la Cocina Tradicional Mexiquense como multicultural al referir que sus pueblos tienen un devenir histórico propio y una historia intervenida por sus contactos con otros pueblos mesoamericanos y posteriormente con otros de diversas latitudes, como se expresa en la Iniciativa.

Resaltamos el aprovechamiento de los recursos naturales en armonía con la naturaleza para alimentar al cuerpo y a esa parte social y ritual que nutre al espíritu, en su variedad de climas, especies vegetales y animales obtenidos de montañas, llanos, ríos, valles y montes principalmente, en los que conejos, armadillos, tlacuaches, gallinas, guajolotes, acociles, ranas, truchas, charales y borregos, componen, entre otros, la basta lista de animales comestibles que junto al maíz, frijol, nopales, hongos, calabazas, chiles, tomates, quelites, habas y amaranto, dan origen a las delicias culinarias mexiquenses, que se aromatizan y sazonan para potenciar sus sabores con epazote, pápalo, cilantro, perejil, hierbabuena, ajo, cebolla y menta, por mencionar algunos, lo que se ilustra en la exposición de motivos.

Sin duda, los frutos de las huertas como peras, manzanas, capulines, higos y tejocotes, y la amplia variedad de insectos, se disfrutaron en la Cocina Tradicional Mexiquense, entre los que destacan los gusanos de maguey, hormigas chicanas, chinicuales, jumiles y escamoles, son parte esencial de la Cocina Tradicional Mexiquense y enlistar las delicias culinarias de esta cocina sería complicado por su variedad y buen sabor, que la gran mayoría hemos disfrutado.

Es importante, como lo hace la Iniciativa, resaltar las riquezas culinarias de los Pueblos Originarios del Estado de México. Así, el Pueblo Mazahua, del que orgullosamente es originaria la promovente y que ocupa la región que comprenden los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria, es creador de diversos platillos que van desde el taco de tortilla, que se baña en salsa de chile cascabel y morita, hasta las papas con nopales y charales, el pato de agua en salsa verde, las gorditas de maíz endulzadas con azúcar y canela y la refrescante agua de sende, a base de maíz y aguamiel.

Por otra parte, los Otomíes, que se ubican en los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec, recibimos gustosos un caldo de capón a base de xoconostle y chile guajillo, los yijis en salsa roja, que incluye huevecillos de hormiga, chiles pasilla y guajillo, así como pepitas de calabaza, ajonjolí y canela, el

pescado carpa en penca de maguey, el mole blanco o de pepa a base de guajolote, almendra y cacahuete, así como los deliciosos huaraches toluqueños con frijol, nopales y cilantro.

Compartimos las afirmaciones sobre los municipios mexiquenses de Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco en los que se encuentran hermanos del Pueblo Nahuatl, de cuyas cazuelas y ollas disfrutamos las tortitas de flor de zompantele con queso añejo, la ardilla en chile serrano y hierbabuena, el picosito chileatole, a base de maíz y epazote y desde luego los deliciosos capultamales.

Más aún, sobresaliendo, también que el Pueblo Matlazincas principalmente ubicado en el Municipio de Temascaltepec y que es creador de los tamales de hongos gachupines, del pozole de trigo, de la ensalada de chivatitos y de los hongos asados en hoja de maíz, de acuerdo con lo citado en los motivos de la Iniciativa.

En relación con el Pueblo Tlahuicas, ubicado en el Municipio de Ocuilán es correcto lo que menciona la Iniciativa, pues podemos disfrutar del quelite cenizo con hueso de capulín, del conejo en salsa roja, de los hongos clavitos en salsa de masa, de las tortitas y tamales de haba y de los tamales de hongos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, estimamos conveniente conmemorar cada año a la Cocina Tradicional Mexiquense, como se somete a la aprobación de la Legislatura del Estado para que se declare al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.

Apreciamos que, en efecto, ello, incidiría, además, en el impulso a la economía relacionada con todas las actividades vinculadas a tan importante expresión culinaria, en el contexto temporal de la celebración del Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, que fuera declarado mediante Decreto del entonces Ejecutivo Federal para conmemorarse el 16 de noviembre de cada año.

En consecuencia, resulta procedente declarar al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.

Es indispensable que se haga del conocimiento de los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y verificados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto por el que se declara al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA AL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	/		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	/		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	/		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	/		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	/		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	/		
Dip. Martín Zepeda Hernández	/		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	/		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	/		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA AL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA COCINA TRADICIONAL MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDÍGENAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Leticia Mejía García	√		
Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Abraham Saroné Campos			
Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		
Dip. Emiliano Aguirre Cruz			
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara al día 17 de noviembre de cada año, como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA EN FUNCIONES

DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

*Convención de Belém do Pará -
Preámbulo*

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de noviembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

1

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS, DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES, DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ, DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE, DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO, DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ, DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, DIP. JUANA BONILLA JAIME Y DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, integrantes de la COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN DE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, sometemos a su elevada consideración, en el marco del “**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**”, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, para atender las Recomendaciones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México y el Programa Estratégico para su atención,** de acuerdo a la siguiente:

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mecanismo denominado **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)**, es el “conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias”.¹ La **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** tiene como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.²

El 20 de septiembre del 2019, la Secretaría de Gobernación emitió la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres**, para los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo y Valle de Chalco Solidaridad en el Estado de México.

3

En su Resolutivo Cuarto, con fundamento en el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante esta Declaración, se obligó al Gobierno del Estado de México a implementar acciones gubernamentales estatales y municipales, en coordinación con la federación, para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia. Entre las **Medidas de Prevención** decretadas se encuentra la siguiente:

¹ Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

11. Conformar en el Poder Legislativo y en los Cabildos de los municipios señalados, una Comisión que se encargue del proceso de armonización de las leyes, reglamentos y normas relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, con relación al artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), dicha armonización debe considerar:

a. La revisión, creación, reforma y actualización de normas penales, civiles y administrativas o de cualquier naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en específico la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

b. Tomar medidas de tipo legislativo para modificar leyes, reglamentos o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

c. Señalar los procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, así como a las víctimas directas e indirectas de desaparición.

d. Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer que ha vivido violencia y en su caso, los familiares y otras víctimas, tenga acceso a la reparación integral del daño.

e. La obligación de definir una suficiencia presupuestal, así como mecanismos de vigilancia y evaluación.

4

Es el caso que, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (en lo subsiguiente GIM), llevada a cabo el 14 de noviembre de 2022, fue aprobado el **“Dictamen sobre la implementación de acciones**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

realizadas por el Estado de México para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre del 2021”,³ el cual contiene el estatus y grado de avance de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación planteadas en la resolución, así como las conclusiones y recomendaciones realizadas por quienes lo integran, para continuar con el fortalecimiento de la implementación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por desaparición en el Estado de México.

El dictamen citado, fue el resultado de un análisis cualitativo de las acciones reportadas por el Estado de México en su “Informe Anual de cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, correspondiente al periodo 2020 – 2021”,⁴ y contiene una valoración del avance del cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad y justicia decretadas en la Resolución de dicha declaratoria, mediante las diversas acciones realizadas por el Gobierno estatal y los municipios con declaratoria.

5

Por lo que hace al cumplimiento de las medidas que son competencia de la Legislatura del Estado de México, el GIM reconoció las acciones implementadas por ésta, consistentes en:

- La creación de la “Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Femicidio y Desaparición”;

³ Este dictamen fue notificado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al Gobierno del Estado de México el 2 de diciembre de 2022.

⁴ El 3 marzo de 2020 se instaló y sesionó por primera vez el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado del seguimiento a la implementación de la declaratoria de alerta de violencia de género por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

- Presentar y aprobar reformas en materia de desaparición, específicamente, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, publicada el 23 de octubre de 2019.
- Definir una suficiencia presupuestal para el seguimiento de las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta.

A pesar de los avances citados, dentro de la valoración que realizó el GIM, atendiendo a sus atribuciones legales, verificó que “la agenda normativa a la que le dio seguimiento la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición puede fortalecerse” e incluyó una serie de “Recomendaciones” para mejorar la implementación de las acciones generadas con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; sugiriendo una serie de reformas y adiciones a diversas leyes del marco jurídico estatal que compete al Poder Legislativo aprobar. A continuación se citan:

6

Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México

- 1.- Especificar que el delito en materia de desaparición será perseguido por oficio, en armonización de la Ley General.
2. Deberá añadirse lo establecido en el art. 72 de la Ley General respecto a que cualquier servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada y que pueda influir en las acciones de investigación será sujeto a medidas cautelares.
- 3.- Incluir las penas a las que se está sujeto por actos en los que se tenga como finalidad deshacerse de un cuerpo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

4. Respecto a las disposiciones generales, se recomienda incluir en el artículo 2, fracción VII, que el Registro Estatal deberá estar actualizándose y su información tendrá que estar homologada con el Registro Nacional.
5. Con relación a la solicitud de búsqueda, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desaparición, incorporar el proceso de solicitud de búsqueda de una persona desaparecida o no localizada, agregando quién podrá solicitarla, los tiempos que el procedimiento implica y cómo podrá realizarse.
6. Respecto a la Declaratoria especial de ausencia, agregar un párrafo adicional refiriendo la finalidad de la declaratoria especial de ausencia y su aplicación conforme a la Ley General.
7. En cuanto a la protección de personas, agregar a la ley, las acciones que deberá realizar la fiscalía general del Estado para garantizar la protección a víctimas, familiares y toda persona que se vea involucrada en la búsqueda, investigación o proceso penal de personas desaparecidas o no localizadas.
8. Respecto al Registro de Información, incorporar la obligación de las autoridades estatales y municipales de remitir, actualizar, concentrar y retroalimentar información completa y relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas (incluidas mujeres y niñas) al Banco Nacional de Datos Forenses y al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
9. Con relación a la Comisión de Búsqueda de Personas, integrar cual será el actuar de la Comisión de Búsqueda de Personas cuando una persona sea localizada.
10. En cuanto a la debida diligencia y de conformidad con la sentencia del caso, González vs México, es necesario incorporar dentro de la ley el deber de debida diligencia estricta, frente a denuncias de desaparición de mujeres, así como los procedimientos adecuados para que estas deriven en una investigación efectiva



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

desde las primeras horas.

11. En cuanto a las herramientas tecnológicas, se recomienda verificar que las bases de datos, registros e información referida en la Ley estatal de desaparición sean operadas a través de herramientas tecnológicas, necesarias que permitan una buena función, resguardo, actualización y confiabilidad de la información.

Toda vez que en la Ley local no se percibe ningún apartado respecto a las herramientas tecnológicas y su función dentro del RN de Fosas, y la Ley General cuenta con un capítulo al respecto, se observa relevante su armonización, en específico respecto a los registros, bases, herramientas tecnológicas y su función dentro del RN de Fosas.

12. Especificar quién puede solicitar la búsqueda de una persona desaparecida o no localizada y armonizarla al artículo 80 de la Ley General.

13. Asentar cómo podrá realizarse la denuncia, reporte o noticia conforme al art 81 de la Ley General.

14. Armonizar a los artículos 83, 85, 86 y 87 respecto al actuar de las autoridades ante la noticia, reporte o denuncia por desaparición.

15. Asentar las acciones de la CNB y la CLB cuando se localice a la persona reportada como desaparecida y armonizar con el artículo 96 de la Ley General.

16. Establecer que cuando alguna autoridad identifique a una persona cuyos datos se desconozcan, dará aviso a la CNB o CLB para conocer si hubo algún reporte o denuncia y en caso de que no fuera así, avisar a la Fiscalía Especializada.

17. Se insta a que en el apartado de registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas se armonice a la sección segunda de la Ley General.

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

18. Especificar en la Ley local que acciones se deberán realizar si la persona ausente es localizada, conforme a lo establecido en el art. 149 de la Ley General.

Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México

1. De la protección de las personas con Declaración Especial de ausencia; integrar que; las obligaciones de carácter mercantil a las que se encuentra sujeta la persona con Declaración Especial de Ausencia, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

2. De la solicitud; incluir las acciones que menciona la Ley general respecto a iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de persona que tenga la condición de extranjera.

9

Ley de Víctimas del Estado de México

1. Del Derecho a la verdad; el artículo 20 de la LGV establece que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Esta disposición no se encuentra contemplada en la Ley de Víctimas para el Estado de México.

Existe la necesidad de mencionar el derecho a conocer la verdad histórica de los hechos, no sólo por las víctimas sino por la sociedad, tal como lo establece la Ley General de Víctimas.

Incluir a la Ley de víctimas del Estado de México lo dispuesto por el artículo 22 de la LGV.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

a) Incluir en la Ley local lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Víctimas, mismo que establece: *Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.*

b) Incluir a la Ley de Víctimas local lo previsto por el artículo 25 de la LGV.

2.- Medidas en materia de Asesoría Jurídica; con fundamento de la Ley General de víctimas, se deberá garantizar que la asesoría jurídica para las víctimas tenga la capacidad y voluntad para asumir, con debida diligencia, la representación legal de todas las víctimas que lo necesiten y ante todos los órganos e instancias nacionales e internacionales.

Se deberán reformar, especialmente, las garantías de independencia de las personas asesoras jurídicas para que cumplan adecuadamente su labor.

3. Del Registro Estatal de Víctimas; de conformidad con la Ley General de Atención a Víctimas, establecer en la Ley local la elaboración de un diagnóstico periódico de la situación del Registro Estatal de Víctimas, sensible a las necesidades de los diversos sectores que son vulnerables a ser víctimas de violaciones de derechos humanos, en específico mujeres y personas migrantes

10

Ley para Prevenir, Atender, Combatir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

1. Disposiciones Generales y Principios Rectores; el artículo 2 de la Ley estatal establece lo siguiente:

(...)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en (...) la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, (...) los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Es necesario actualizar dicho artículo pues la Ley de Protección a Víctimas del Delito se encuentra abrogada.

2. Principios Rectores; Incluir los principios rectores faltantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley General.
3. No establece responsabilidades y sanciones de las y los servidores públicos; de conformidad con la Ley General, especificar sanciones administrativas en caso de incumplimiento a este ordenamiento.
4. La Ley no prevé el tipo penal de trata ni sus sanciones; no obstante que el Código Penal Local lo establece, de conformidad con la Ley General, instaurar la tipificación penal y sus modalidades en materia de trata de personas, así como sus sanciones.
5. Del Resarcimiento y Reparación del daño; Homologar de conformidad al capítulo III de la Ley General en materia de Resarcimiento y Reparación del Daño, toda vez que no se consideran dichas disposiciones.
6. De las Técnicas de Investigación; Si bien es cierto en el artículo 26 de la Ley local se hace alusión a la Ley General, se considera conveniente establecer las técnicas de investigación en la redacción de la Ley estatal de conformidad con el capítulo IV.
7. Protección y Asistencia a las Víctimas; En su capítulo segundo, artículo 36 de la Ley Estatal establece el programa de Protección a Víctimas y Testigos, no obstante, se prevé relevante la homologación con el Título Tercero, Capítulo II

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

de la Ley General.

8. Fondo de protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas; Incluir y homologar conforme a la Ley General lo relativo al Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Ley de Asistencia Social del Estado de México

1. El GIM considera relevante que dicha Ley se armonice a la Ley de Asistencia Social de carácter federal, en específico se incluya como sujetos de la asistencia social a los estipulados en el artículo 4, fracción IV y VII de la ley federal relativos a migrantes y dependientes de personas desaparecidas.

Para atender las Recomendaciones citadas y el **“Programa Estratégico para la Atención de la Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres 2023”** durante el primer semestre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género de la LXI Legislatura, elaboró una matriz para identificar las leyes a impactar y la selección de temas a abordar y una primera propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección y

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.⁵

Posteriormente, para dar cumplimiento al **Programa Estratégico para la Atención de la Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres 2023**, la Presidencia la Comisión Para las Declaratorias de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, conformó un Grupo de Trabajo para llevar a cabo su consulta técnica y fortalecer el contenido de la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto antes citada e incluir los temas adicionales que cada participante considerara necesarios incluir en la agenda legislativa en acatamiento a las acciones a desarrollar contempladas en la **Medida de Prevención 11**.

13

Es pertinente resaltar que el Grupo de Trabajo está compuesto por:

1). Autoridades relacionadas con la prevención y atención de la Desaparición de Personas; siendo éstas las integrantes del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, señaladas en el artículo 17 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de

⁵ Los temas seleccionados que sirvieron de base para la construcción de las propuestas legislativas fueron las Recomendaciones realizadas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México contenidas en el *“Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el Estado de México para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre del 2021”*.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

2). Organización y organismos internacionales: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

3). Organizaciones de la sociedad civil peticionarias: I(DH)EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.

14

A partir de la consulta, las y los integrantes del Grupo de Trabajo, remitieron sus propuestas y temas de la agenda legislativa que fueron útiles para perfeccionar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta. Destacan, por su importancia los siguientes:

AUTORIDAD PROPONENTE	TEMAS PARA INCLUIR EN LA AGENDA LEGISLATIVA
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.	Centro Estatal del Identificación Humana.
	Establecer a la COBUPEM como autoridad que puede reconocer la calidad de víctima u ofendido.
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la	Identificación humana.
	Legislación específica para la protección de los derechos de las personas desplazadas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).	internas.
---	-----------

Es así que, recabadas y sistematizadas las propuestas recibidas hasta el 20 de noviembre del año en curso, por las y los integrantes del Grupo de Trabajo, se elaboró el contenido del Proyecto de Decreto que se adjunta, el cual contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, con el propósito de dar cumplimiento a la agenda legislativa compuesta por leyes relacionadas con la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, acorde a los requerimientos establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); atender las recomendaciones del GIM encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres y dar cumplimiento al Programa Estratégico referido.

15

Entre las principales propuestas que contiene el proyecto que se formula, se encuentran:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

- La creación del Centro Estatal de Identificación humana.
- El establecimiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado como autoridad que puede reconocer la calidad de víctima u ofendido.
- Se refuerza el estándar de debida diligencia para las autoridades tratándose de denuncias que involucren la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, y mujeres.
- Se fija un diseño detallado de los Registros Estatales, con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos, entre ellos, el Registro Estatal de Personas Fallecidas.
- Se incluye un capítulo específico para la identificación de personas desaparecidas
- Se refuerza el principio de presunción de vida de la persona durante la búsqueda dirigido a todas las autoridades.
- Se reconoce el carácter de víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos;
- Así como el derecho de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad histórica de los hechos.
- Se garantiza la independencia técnica y operativa de los asesores jurídicos.

16



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

- Se homologan en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, los principios rectores contenidos en la Ley General, entre otros importantes temas.

Finalmente, las integrantes de esta Comisión Legislativa, esperamos que el proceso legislativo de estudio y dictamen, esté acompañado de un procedimiento consultivo y de participación amplia, donde sean escuchadas y atendidas las voces de las víctimas y sus familias, organizaciones de la sociedad civil, academia, entre otros actores, con el fin de recopilar las principales preocupaciones y crear un consenso necesario para su adopción y posterior aplicación, tal y como nos ha sido recomendado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

17

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
DÁVILA VARGAS
PROSECRETARIA**

18

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES
MIEMBRO**

**DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ
MIEMBRO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER
MIEMBRO**

**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
MIEMBRO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE
MIEMBRO

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
MIEMBRO

DIP. SILVIA BARBERENA
MALDONADO
MIEMBRO

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
MIEMBRO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO
MIEMBRO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
MIEMBRO

19

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO
VELAZCO
MIEMBRO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

**PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones VIII del artículo 2, II Bis del artículo 4, XVII del artículo 22, LXII a LXIX del artículo 27, XXIX del artículo 47; los artículos 57 Bis, 58 Bis al 58 Duovicies, 59 Bis, 61 Bis al 61 Nonies, el párrafo segundo del artículo 60, recorriéndose el subsiguiente, el **CAPÍTULO SÉPTIMO BIS** De la Solicitud de Búsqueda, el **CAPÍTULO OCTAVO BIS** Del Registro Estatal de Personas Fallecidas y el **CAPÍTULO DÉCIMO BIS** De las Herramientas Tecnológicas del **TÍTULO TERCERO** Del Mecanismo Estatal, los artículos 78 Bis a 78 Quater, 87 Bis y 95 Bis, el **TÍTULO SEXTO** Identificación humana y su **CAPÍTULO ÚNICO** Disposiciones Generales, los artículos 113 a 117, así como un párrafo segundo, recorriéndose los subsiguientes del artículo 24; se reforman las fracciones VII, del artículo 2, LXI del artículo 27, XXVIII del artículo 47, los párrafos primero y tercero del artículo 57, primero y segundo del artículo 60, recorriéndose el subsiguiente, los artículos 87 y 91 de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

20

Artículo 2. ...

I. a VI. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

VII. Crear y actualizar en tiempo real el Registro Estatal en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

VIII. Crear el Centro Estatal de Identificación Humana como una unidad administrativa, con dependencia técnico científica, adscrita a la Comisión de Búsqueda de Personas.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

21

II Bis. Centro Estatal: al Centro Estatal de Identificación Humana de la Comisión de Búsqueda de Personas.

III. a XXXIII. ...

Artículo 22. ...

I. a XVI. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

XVII. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Estatal y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo.

...

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

22

Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de operación del Centro Estatal con competencia en todo el territorio del Estado de México, el cual debe interconectarse y compartir la información con las herramientas del artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

...

Artículo 27. ...

I. a LX. ...

LXI. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con la Comisión Nacional, las Comisiones Locales Búsqueda, la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Especializada y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional y el Mecanismo Estatal;

23

LXII. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

LXIII. Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

LXIV. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía General, Fiscalía Estatal, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de personales y reserva de información pública;

LXV. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel estatal y nacional, que permitan recabar información genética de los Familiares, sin necesidad de denuncia;

LXVI. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, las Fiscalías o Procuradurías y demás autoridades competentes;

24

LXVII. Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

LXVIII. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

LXIX. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 47. ...

I. a XXVII. ...

25

XXVIII. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión de Búsqueda de Personas, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas.

La Fiscalía Estatal y la Fiscalía Especializada deben proporcionar a la Comisión Nacional y a la Comisión de Búsqueda de Personas la información ministerial y pericial que le soliciten, tendiente a la búsqueda de personas con fines de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana y al Centro Estatal la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional o la Comisión de búsqueda de Personas;

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad y la participación de familiares, de manera individual, a través de un colectivo y/o por medio de sus representantes, sus abogados o las personas autorizadas por aquellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo.

26

...

Las acciones y mecanismos de búsqueda deberán agotarse y continuar hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas garantizará que las acciones de búsqueda, se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Artículo 57 Bis. Tratándose de denuncias que involucren la búsqueda de niñas, niños, adolescentes, y mujeres, las autoridades deberán cumplir con el estándar de debida diligencia estricta, desde que tengan conocimiento de la desaparición hasta que se determine su suerte o paradero.

Las autoridades deberán actuar de manera pronta e inmediata solicitando u ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Las autoridades deberán presumir que la persona desaparecida está privada de su libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

27

Las autoridades deberán presumir que la persona desaparecida está privada de su libertad y sigue con vida hasta que hasta que se conozca su suerte o paradero.

Las autoridades adoptarán las medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodean la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres para encontrar a las víctimas con vida.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

De la Solicitud de Búsqueda

Artículo 58 Bis. La solicitud de búsqueda se realizará en los términos previstos en esta Ley y la Ley General.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida mediante:

I. Noticia;

II. Reporte, o

III. Denuncia.

28

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 58 Ter. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Telefónico, a través de los números estatales habilitados para tal efecto;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

II. Medios Digitales; o

III. De manera presencial, ante la Comisión de Búsqueda de Personas y el Ministerio Público;

El Mecanismo Estatal, podrá establecer medios adicionales a los previstos en este artículo para recibir Reportes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el Reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o las autoridades municipales que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuenten con la capacitación para aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda

29

Las autoridades municipales designadas por los Ayuntamientos para recibir reportes, si no son ellas mismas autoridades primarias, deben transmitirlos a las autoridades primarias sin dilación.

Las autoridades municipales designadas para recibir reportes deben entregar a los familiares de las personas desaparecidas cuyos reportes reciban la Cartilla de Derechos de Familiares de Personas desaparecidas conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

En el caso de Reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 58 Quater. La presentación de Denuncias se sujetará a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 58 Quinquies. Cuando se trate de una Noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión de Búsqueda de Personas y que tengan conocimiento de ésta, deben:

30

a) Recabar los datos mínimos que se desprendan de la Noticia, como se señala en el artículo 58 Sexies de esta Ley, y

b) Transmitir la información sin dilación y de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas correspondiente.

Artículo 58 Sexies. Cualquier autoridad competente, distinta a la Comisión de Búsqueda de Personas, que reciba el Reporte deberá recabar por lo menos, la información siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

II. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;

III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

IV. La persona que se reporta como desaparecida y, en su caso, sus características físicas, el último lugar donde fue vista o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;

31

V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;

VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas y la investigación de los hechos.

Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la Denuncia o Reporte, no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el Reporte o Denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del Reporte o Denuncia a la persona que haya acudido a realizarla.

32

Artículo 58 Septies. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la Comisión de Búsqueda de Personas en términos de lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 58 Octies. Una vez que la Comisión de Búsqueda de Personas reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida, deberá ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener como mínimo:

33

- a) La información sobre la Persona Desaparecida a que hace referencia los artículos 85 de la Ley General y 58 Sexies de esta Ley, y
- b) El nombre de la persona servidora pública de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia, Reporte o Denuncia.

La Comisión de Búsqueda de Personas deberá actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual podrá solicitar y deberá proporcionar información a las y los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida sea de una nacionalidad



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Las y los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58 Nonies. En el caso de la presentación de una Denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y cualquier otro aplicable, así como remitir la información Comisión de Búsqueda de Personas y, en su caso, a la Fiscalía Especializada.

34

Artículo 58 Decies. Cuando la Comisión de Búsqueda de Personas o cualquier otra autoridad competente tengan Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de inmediato.

Artículo 58 Undieces. La Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Estatal y las autoridades primarias, deberán instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional con los registros o bases de datos a que se refiere los artículos 94 de la Ley General y 58 Quinceces de esta ley.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Asimismo, al momento de iniciar la búsqueda, deberá informar a las y los Familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas

Artículo 58 Duodecies. La Comisión de Búsqueda de Personas u otra autoridad primaria debe solicitar a las y los Familiares, preferentemente a través de la entrevista inicial establecida en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida; sin detrimento de que si existieran datos que faltasen para la integración de la información necesaria, sea la propia Comisión de Búsqueda de Personas la que realice acciones para reunir dicha información.

35

Artículo 58 Terdecies. La Comisión de Búsqueda de Personas deberá implementar mecanismos periódicos y eficientes para que las y los Familiares, sus representantes y acompañantes, siempre tengan acceso a los expedientes, a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, de manera plena y apegado al derecho a la verdad, así como para que puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda de Personas implementará mecanismos para que las y los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Las y los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará observando la normativa aplicable.

Artículo 58 Quaterdecies. Durante la búsqueda, todas las autoridades, incluidas la Comisión de Búsqueda de Personas y la Fiscalía Especializada presumirán que la Persona Desaparecida, se encuentra con vida.

36

La Comisión de Búsqueda de Personas y la Fiscalía Especializada no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida sea declarada ausente, en términos de lo establecido en la Ley General y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 58 Quincecies. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión de Búsqueda de Personas deberá consultar, mediante



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

los sistemas informáticos instrumentados para tal efecto, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario

III. Los registros de los centros de detención administrativos;

37

IV. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

V. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y Registro Estatal de Personas Fallecidas;

VI. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

VII. Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

VIII. Identidad de personas;

IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y

XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

38

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión de Búsqueda de Personas correspondiente proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 58 Sexdecies. Cuando sea necesario para la búsqueda de una Persona Desaparecida, la Comisión de Búsqueda de Personas podrá solicitar a la Fiscalía Especializada que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que recabe autorización judicial para efectuar actos de investigación que requieran tal autorización previa, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes.

Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes, debiendo la Comisión de Búsqueda de Personas motivar dicho carácter.

39

Artículo 58 Septdecies. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión de Búsqueda de Personas correspondiente debe, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada, cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas;

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

40

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Estatal y dar aviso al Registro Nacional que corresponda en términos del artículo 105 de la Ley General.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Artículo 58 Octodecies. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, deberá dar aviso a la Comisión de Búsqueda de Personas, a efecto de que se verifique si su desaparición fue reportada en el Registro Estatal o el Registro Nacional. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión de Búsqueda de Personas, deberá informarlo a la Fiscalía Especializada que corresponda para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal, y detonar en conjunto la búsqueda de familia contemplada en el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Las instituciones públicas o privadas que administran albergues, como las que interactúan en campo con personas en situación de calle y extrema vulnerabilidad, deberán notificar mensualmente a la Comisión de Búsqueda de Personas de los ingresos e interacciones que tengan, con la finalidad de coadyuvar en la localización de Personas Desaparecidas.

41

Para la búsqueda y protección de personas de personas en situación de vulnerabilidad como migrantes, solicitantes de protección internacional, personas apátridas y personas desplazadas, deberá la Comisión de Búsqueda de Personas, consultar las bases de datos previstas en el artículo 94 de la Ley General y en el artículo 58 Quincecies de esta Ley.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

La Comisión de Búsqueda de Personas con esta información integrará el Registro Estatal de Personas en situación de calle y en extrema vulnerabilidad.

Artículo 58 Novodecies. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El servidor o servidora pública que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado conforme a la normativa correspondiente

42

Artículo 58 Vicies. La Fiscalía Especializada deberá aplicar, además de los principios previstos en la Ley General, en esta Ley, de forma obligada, los ejes rectores operativos de Enfoque o Perspectiva de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes, Preservación de la Vida y la Integridad Personal, Perspectiva, Psicosocial, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Género y Enfoque Diferenciado, en la evaluación para determinar las acciones a seguir tras la localización de una persona.

Cuando se localice a la persona desaparecida, las autoridades involucradas en la búsqueda procederán conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, y a



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

cualquier otro aplicable. En caso de contradicción, deberán actuar conforme al principio pro persona.

Artículo 58 Unvicies. Si tras la localización de una persona, las autoridades involucradas en la búsqueda advierten que su ausencia fue deliberada, por razones de violencia de género, deberán canalizarla a la autoridad ministerial especializada competente y ésta a la Comisión Ejecutiva Estatal. Fuera de estas circunstancias y si la persona se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad deberán dirigirla a las instituciones que puedan brindarle asistencia.

Si se localiza a una niña, niño o adolescente, las autoridades involucradas en la búsqueda, deberán evaluar las circunstancias para su reintegración con su familia o tutores, pero si se advierte que puede ser víctima de violencia por alguno de sus integrantes deberá canalizarla a la autoridad ministerial especializada competente y ésta a la Comisión Ejecutiva Estatal, además de notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para que especialistas determinen las acciones correspondientes.

43

De niñas, niños y adolescentes sustraídos deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y trasladarlo al ministerio público competente.

Si se trata de personas extranjeras, en donde se advierta que su ausencia es voluntaria por razones vinculadas a violencias o amenazas relacionadas con



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

hechos ocurridos en su país de origen se deberá informar a la persona sobre su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, respetar su decisión sobre solicitar asilo y, en su caso, canalizar su caso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para tal efecto.

Artículo 58 Duovicies. Cuando alguna autoridad identifique a una persona cuyos datos se desconozcan, dará aviso a la Comisión Nacional o Comisión de Búsqueda de Personas para conocer si hubo algún reporte o denuncia y, en caso de que no fuera así, avisar a la Fiscalía Especializada.

Artículo 59 Bis. La operación y funcionamiento de los Registros Estatales, los cuales forman parte de los distintos registros nacionales, serán de conformidad a lo que establece esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y a los lineamientos o criterios que se expidan para tal efecto, tanto a nivel nacional como estatal.

44

Las autoridades del Mecanismo Estatal de manera integral y todas las autoridades públicas del estado en las competencias que les conciernan a la integración de los Registros Estatales, deberán preservar, clasificar, transferir, sistematizar y enviar la información, archivos públicos, archivos administrativos, datos y metadatos a la Comisión de Búsqueda, Servicios Periciales o la Fiscalía Especializada, según corresponda. Así como, la distribución, control y valoración de los recursos y contenidos de información pública, infraestructura activa de tecnologías de la información, la protección y preservación de su cantidad y calidad en los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Artículo 59 Ter. Los Registros Estatales deberán estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de datos e información;
- II. Deben ser actualizados de manera permanente;
- III. Deben de cumplir con estándares de seguridad y protección;
- IV. Estén interconectados en tiempo real y su información esté constantemente respaldada;
- V. Reflejen automática e inmediatamente cada registro para efectos estadísticos;
- VI. Una vez ingresada la información de un Reporte, denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley;
- VII. No cuenten con la posibilidad de eliminar registros;

45



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

VIII. Las autoridades estatales, según corresponda, deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros respeten la privacidad de las Víctimas y la protección de la información;

IX. Permitan utilizar la información contenida en éstos, para la búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación de los delitos, así como para los informes de análisis de contexto planteados, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros; y

X. Deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emitan las autoridades que integran el Sistema Nacional de Búsqueda y cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado para la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

46

Artículo 59 Quater. Los datos personales contenidos en los Registros Estatales deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Los Familiares que aporten información para los Registros Estatales tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida, siendo de manera previa informadas sobre este derecho. Por motivos de seguridad podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos que aporten los Familiares únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Persona Desaparecida.

Artículo 59 Quater. Los datos personales contenidos en los Registros Estatales deben ser utilizados con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.

47

Los Familiares que aporten información para los Registros Estatales tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida, siendo de manera previa informadas sobre este derecho. Por motivos de seguridad podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Las muestras biológicas y perfiles genéticos que aporten los Familiares únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Persona Desaparecida.

Artículo 60. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar de forma completa la información necesaria en los Registros y el Banco, a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, en tiempo real y conforme se tenga conocimiento de información relevante, en los términos señalados en la misma.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a remitir, actualizar, concentrar y retroalimentar información completa y relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas al Banco Nacional de Datos Forenses y al Registro Nacional.

48

...

CAPÍTULO OCTAVO BIS

Del Registro Estatal de Personas Fallecidas

Artículo 61 Bis. El Registro Estatal de Personas Fallecidas estará a cargo de la Fiscalía Estatal, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro Estatal deberá concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de las y los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

La Fiscalía Estatal remitirá dicha información de forma homologada de acuerdo con los lineamientos que expida para tal efecto la Fiscalía General.

49

Artículo 61 Ter. El Registro Estatal de Personas Fallecidas deberá contener como mínimo, los siguientes campos:

I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;

II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización, así como los informes de recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información de criminalística de campo arqueológica forense y otra información relevante;

IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;

V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;

VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de Víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;

VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y

50



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo con el Protocolo Homologado de Investigación y al Protocolo Homologado de Búsqueda a efecto de realizar una entrega digna.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

51

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Nacional y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Artículo 61 Quater. El Registro Estatal de Personas Fallecidas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Fiscalía Estatal, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la Fiscalía General y las autoridades federales o, en su caso, el protocolo que corresponda.

La Fiscalía Estatal realizará las acciones necesarias, a través de los medios tecnológicos correspondientes, para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda consultar permanentemente y en tiempo real la información del Registro Estatal de Personas Fallecidas, a fin de que cumpla con sus obligaciones de búsqueda.

52

Artículo 61 Quinquies. El personal de servicios periciales y del servicio médico forense deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

Artículo 61 Sexies. La Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada, los servicios periciales y el Servicio Médico Forense de la Fiscalía Estatal se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Artículo 61 Septies. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas.

Artículo 61 Octies. El Registro Estatal de Personas Fallecidas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 61 Nonies. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

53

Artículo 62. ...

...

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y en la Ley General, y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Las autoridades del estado deberán garantizar que el personal citado esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deberán recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Banco Estatal de Datos Forenses en tiempo real y en términos de lo que establece el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, esta Ley, la Ley General y su Reglamento, y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera inmediata, conforme a la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

54

...

Artículo 70 Bis. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su persona representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 70 Ter. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito y tiene derecho a designar, a su cargo, a las y los peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra genética.

55

Las y los peritos independientes deberán contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Las y los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de las y los peritos independientes, las muestras que recaben y los dictámenes periciales que formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Artículo 71. La Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que es la herramienta que concentra toda la información de la deposición ilegal de cadáveres o restos humanos y de los depósitos legales de personas fallecidas sin identificar e identificadas aún no reclamadas o parte de ellos, considerando a cementerios, panteones municipales y ministeriales, las fosas comunes y fosas clandestinas como parte de la deposición ilegal y depósito legal de cadáveres o restos humanos que se localicen en el estado. que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios de la entidad, así como de las Fosas Clandestinas que se localicen en la entidad; que estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas.

56

...

El Registro Estatal de Fosas estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas y contendrá un apartado de consulta accesible para las autoridades del Mecanismo Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO BIS

De las Herramientas Tecnológicas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Artículo 78 Bis. Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:

I. No exista duplicidad de registros, estén homologados y formen parte de los registros nacionales previstos en la Ley General;

II. Permitan utilizar en la búsqueda y en la investigación de los delitos, las herramientas de análisis de contexto, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros;

III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emitan la Comisión de Búsqueda de Personas y la Fiscalía General, y

IV. Permitan su actualización permanente por parte de la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en términos de lo previsto en la Ley General.

Artículo 78 Ter. La Fiscalía, deberá contar, al menos, con:

I. El Registro Estatal de Fosas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

en los cementerios y panteones del estado y de todos los municipios que lo integran, así como de las fosas clandestinas que localice.

II. El Registro Estatal de Personas Fallecidas, que concentran la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cuerpos y restos humanos, cualquiera que sea su origen, el cual forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

La Fiscalía Estatal realizará las acciones necesarias, a través de los medios tecnológicos correspondientes, para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda consultar permanentemente y en tiempo real la información de los registros señalados en las fracciones I y II.

58

Artículo 78 Quater. El Registro Estatal de Personas Desaparecidas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación con otros registros, el resguardo y la confiabilidad de la información.

Artículo 87. Las y los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y

- II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 87 Bis. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

59

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

Artículo 91. La Fiscalía Especializada, así como la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de sus competencias, deben establecer programas para la protección de las Víctimas, las y los familiares y toda persona involucrada en el proceso penal de los delitos previstos en la Ley General



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

cuando su vida o su integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención de dichos procesos.

La Fiscalía Especializada debe asegurar de forma prioritaria la realización de análisis de riesgos de colectivos y familiares involucrados en procesos de búsqueda, investigación y acompañamiento a las víctimas de desaparición, así como una respuesta rápida y efectiva a los incidentes de seguridad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad.

Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

60

La Fiscalía Especializada deberá garantizar la protección permanente de las personas servidoras públicas dedicadas a la búsqueda e investigación de los delitos previstos en la Ley General y establecer un programa de protección integral para ellos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Deberán tomarse particularmente en cuenta los riesgos latentes en los lugares donde la delincuencia organizada haya advertido que no les permitirá seguir con sus actividades o cumplir con sus funciones.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 95 Bis. La Fiscalía Especializada deberá canalizar a las personas localizadas con instituciones de atención a víctimas y/o instituciones de asistencia social en los casos en que así se requiera.

TÍTULO SEXTO

Identificación humana

61

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 113. Toda persona fallecida tiene derecho a que se establezca su identificación, garantizando la implementación de un proceso científico forense multidisciplinario y homologado, cumpliendo con la debida notificación y restitución a sus familias y permitiendo un trato digno y respetuoso.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Artículo 114. La Fiscalía Estatal o cualquier otra autoridad o mecanismo extraordinario cuya participación sea requerida y jurídicamente facultada, deberá realizar las actuaciones periciales necesarias con el objetivo de determinar la identificación de las personas fallecidas en el Estado de México, conforme a la implementación de prácticas homologadas en disciplinas como arqueología, antropología, odontología, medicina y genética.

La implementación de estas prácticas forenses deberá estar regulada bajo protocolos homologados de actuación forense bajo los estándares internacionales y nacionales en la materia, aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas los cuales estén centrados en el proceso de identificación de personas desaparecidas.

62

Artículo 115. Los protocolos de identificación humana en materia forense como mínimo deberán de incluir:

I. Las disposiciones normativas aplicables que dan certidumbre legal al proceso de identificación humana;

II. Las políticas de operación que permitan establecer obligaciones dentro los peritajes con el objeto de fortalecer: su legalidad, la calidad de la información, la comunicación y coordinación intra e interinstitucional y la práctica forense;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

III. Se defina concretamente las autoridades e instituciones responsables conforme a sus atribuciones;

IV. Las etapas del proceso desde el momento en que inicia la entrada-recepción hasta el final de cada proceso con sus procedimientos específicos;

V. Un glosario de conceptos técnicos que faciliten la comunicación interdisciplinaria e interinstitucional del instrumento, los cuales facilitarán integración de datos homologados para su posterior cotejo e intercambio como parte del sistema de gestión de información forense.

Artículo 116. La Fiscalía deberá emitir un dictamen o informe Multidisciplinario de Identificación Forense donde esté contemplado de forma clara, precisa, verificable, completa y objetiva las actuaciones realizadas y los resultados cada disciplina, así como las conclusiones integradas del proceso de identificación.

Artículo 117. Las autoridades del Estado de México tienen la obligación, en el marco de sus competencias, con cualquier otra autoridad o mecanismo, para contribuir al proceso de identificación de las personas fallecidas que se encuentren en su territorio, así como en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero cuando sea necesario.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo y se adicionan las fracciones I a III y el párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 18; así como los artículos 33 Bis y 33 Ter de la **Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en los siguientes ayuntamientos, siempre y cuando sean distintos y se encuentren dentro del Estado de México:

64

- I. En el que aconteció la desaparición;
- II. En el que la persona desaparecida tenía su domicilio;
- III. En el que se esté desarrollando el procedimiento de declaración especial de ausencia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Entre cada edicto deberá mediar un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

...

...

Artículo 33 Bis. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante o extranjera, el órgano jurisdiccional competente dará vista Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiado y posteriormente, en caso de no existir riesgo, al Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General o cualquier autoridad competente y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de familiares o personas legitimadas por esta Ley al procedimiento, en términos de su competencia.

65

Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida, familiares y personas legitimadas por esta Ley.

Artículo 33 Ter. Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

En el caso de personas refugiadas, solicitantes de asilo o bajo una protección internacional, tendrán la máxima protección de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y los tratados internacionales en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 10, recorriéndose los subsiguientes, los artículos 12 Ter al 12 Septies, 69 Bis y 111; se reforman las fracciones IX del artículo 80, XXIV del artículo 80, recorriéndose la subsiguiente y el párrafo primero del artículo 89 de la **Ley de Víctimas del Estado de México**, para quedar como sigue:

66

Artículo 10. ...

También son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

...

...

I. a V. ...

Artículo 12 Ter. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

67

Artículo 12 Quater. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;

- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;

- IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y

- V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

68

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

Artículo 12 Quinquies. El Estado, a través de las autoridades competentes, tiene el deber de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

69

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

La Comisión Ejecutiva con cargo al Fondo, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior. Sólo se podrán contratar servicios



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

de expertos independientes o peritos internacionales, cuando se acredite que no se cuenta con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 12 Sexies. Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

Artículo 12 Septies. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil del Estado de México.

71

Artículo 69 Bis. Con la información sistematizada del Registro se deberá realizar un diagnóstico estatal de manera periódica sobre las víctimas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, ayuda, asistencia y protección de las víctimas que deberán ser sensibles a las necesidades de los diversos sectores que son vulnerables a ser víctimas de violaciones de derechos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

humanos, en específico de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas migrantes.

Artículo 73. ...

I. a V. ...

VI. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, en los casos de desaparición y extravío de personas.

Artículo 80. ...

72

I. a VIII. ...

IX. Independencia técnica y operativa. Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa de las víctimas y ofendidos.

Para el ejercicio de su cargo, las y los asesores jurídicos gozarán de autonomía e independencia funcional. Bajo ninguna circunstancia su actuar debe estar sometido a influencias o presiones de cualquier tipo y actuarán según su criterio técnico.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

X. a XIV. ...

Artículo 88. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional.

73

En los casos en que la víctima sea una niña, niño o adolescente, se deberá garantizar una representación especializada, independiente y proporcional con enfoque de derechos humanos y de la infancia, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez.

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 89. Tratándose de víctimas u ofendidos de los delitos de trata de personas, feminicidio, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y secuestro, son obligaciones del asesor jurídico las siguientes:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

I. a VII. ...

Artículo 111. También serán causas de responsabilidad para cualquier persona servidora pública de las instituciones de procuración y administración de justicia estatales, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los asesores jurídicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 2, el artículo 4, el párrafo segundo, adicionándose las fracciones I a VII, los párrafos cuarto y quinto, del artículo 37; se adiciona el TITULO OCTAVO De las Responsabilidades Administrativas, CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades Administrativas y sanciones de la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México**, para quedar como sigue:

74

Artículo 2.- ...

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley para la Prevención



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. Debida diligencia: La autoridad deberá realizar todas las actuaciones que sean necesarias de forma inmediata, gratuita y responsable dentro de un tiempo razonable, para lograr el objeto de la presente Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, justicia y reparación integral, a fin de que las víctimas y ofendidos sean tratados y considerados como sujetos titulares de derechos.

75

II. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

III. El interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

76

IV. El respeto a la dignidad humana: Entendiendo por ésta, el valor que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo, sin importar su condición social, género, raza o preferencias sexuales, que le permite por ello ejercer su voluntad y tomar sus propias decisiones, para gobernarse a sí mismo y dirigirse con rectitud y honradez, debiendo el Estado, en consecuencia, garantizar su respeto, ya que la privación de cualquiera de estos elementos significaría la trasgresión de la dignidad humana y de los derechos humanos que la tutelan.

V. El respeto a los derechos humanos: Consistente en que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

materia, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por lo cual deberán promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezca la ley, así como adoptar las medidas necesarias para restituir a las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas, en el pleno goce y disfrute de esos derechos.

VI. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

VII. La corresponsabilidad social: Relativa a que el Estado y la sociedad deben participar conjuntamente en el diseño y establecimiento de políticas, programas y acciones, tendientes al cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para generar condiciones sociales y económicas que desalienten las conductas relacionadas con la trata de personas.

VIII. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

77



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

IX. La justicia y la equidad: Referidos como el derecho que tiene la víctima y el ofendido de acceder a procedimientos jurisdiccionales, donde puedan ser escuchados y en los que se castigue a quienes trasgredieron sus derechos y dignidad.

X. La no discriminación: La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la aplicación de la presente Ley, en beneficio de las víctimas y ofendidos de la trata de personas, sin importar su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición, que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

78

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

XII. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

XIII. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

XIV. Presunción de inocencia: Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan alcanzar su máximo desarrollo.

79

XV. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XVI. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36 Bis. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

80

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Artículo 36 Ter. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General.

En todo momento la autoridad que corresponda les informará y gestionará los servicios de salud, sociales y de asistencias pertinentes.

Artículo 36 Quater. Para atender mejor las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

81

Artículo 36 Quinquies. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 36 Sexies. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

El Fondo Estatal contará con recursos específicos para estos fines.

Artículo 36 Septies. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General.

Artículo 36 Octies. El Ministerio Público y el Poder Judicial garantizarán, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General, que durante las comparecencias y actuaciones de las víctimas, ofendidos y testigos se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

82

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial garantizarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado establecerá un fondo estatal para la prevención, atención y combate al delito de trata de personas.

83

El Fondo Estatal se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;

- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de trata de personas;

- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

84

El Fondo Estatal será administrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Los recursos estatales que integren el Fondo Estatal, serán fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los recursos que integren el Fondo que sean destinados por la Federación serán fiscalizados en términos de lo previsto en la Ley General.

Los recursos del Fondo Estatal, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislación nacional en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 37 Bis. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas del delito de trata de personas previstas en la Ley General.

85

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

- II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;
- III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
- IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
- VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;
- VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando personas servidoras públicas u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los previstos en la Ley General, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyas personas servidoras públicas hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

87

TITULO OCTAVO

De las Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades Administrativas y sanciones

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley o en la Ley General y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el inciso n) de la fracción I y se reforman las fracciones VI y IX, recorriéndose la subsiguiente del artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

a) a m) ...

88

n) La condición de orfandad por feminicidio.

II. a V. ...

VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;

VII. a X. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

XI. Migrantes.

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona la fracción IX del artículo 281 del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 281. ...

I. a VIII. ...

89

IX. El cuerpo o restos de la víctima sean destruidos, enterrados u ocultados;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

TERCERO. Se deroga toda disposición, de igual o menor jerarquía, contraria al presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado aprobará los recursos presupuestales para que la Fiscalía Especial cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para el inicio de operaciones del Registro Estatal de Fosas.

QUINTO. La Legislatura del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberán prever los recursos materiales, tecnológicos y humanos para el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Fallecidas.

90

SEXTO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro Estatal.

SÉPTIMO. La Fiscalía Estatal y las autoridades responsables de los procesos de identificación tiene la obligación de aplicar los protocolos de identificación humana aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su publicación oficial.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de noviembre de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y del párrafo primero del artículo 254 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar a personas con discapacidad y adultas mayores**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vejez no es definible por simple cronología sino más bien por las condiciones físicas, funcionales, mentales y de salud de las personas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno

Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

analizadas. Sin excepción, todas las personas, cada día envejecemos un poco, se trata de un proceso natural que responde a una exigencia de la vida y de la evolución de nuestra especie, y que, ante el desmesurado crecimiento de la población adulta mayor, es necesario reflexionar sobre los problemas que se están suscitando dentro de este sector.

La llamada tercera edad¹, se refiere a que una persona ha alcanzado una etapa de madurez, produciendo cambios significativos tanto en su funcionamiento físico, cognitivo y emocional. Es un fenómeno que afecta la salud física y mental de quien lo vive, repercutiendo en la economía personal y familiar, dejando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad ante su familia, sus círculos cercanos y de las personas mal habidas que suelen aprovecharse de ellas y ellos.

Bajo esta narrativa, debemos destacar que el Derecho reconoce el principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*² que se traduce como 'no se escuche a quien alega su propia torpeza'. En materia jurídica es un principio que indica que "nadie puede aprovecharse de su propio dolo". El jurista que mejor nos explica este tema es Stephen Toulmin a través de su modelo argumentativo, que actualmente forma parte de la teoría estándar de la argumentación jurídica. En este, ejemplifica el *Caso Riggs Vs Palmer*, resuelto en 1889 por el Tribunal de Apelaciones de *Nueva York*, que sigue siendo un caso interesante en la actualidad, en el

¹ La definición de Tercera Edad, nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis aislada, I.3o.C.1 K (10a.)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno

Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

cual se discute acerca de si un nieto (Elmer E. Palmer) quién asesinó a su abuelo (Francis B. Palmer) puede heredarle, situación no determinada por el derecho de sucesiones del Estado de Nueva York en ese momento. Derivando así, el principal fundamento del fallo y estableciendo una máxima general y fundamental del Common Law: «*A nadie se le debe permitir beneficiarse de su propio fraude, o tomar ventaja de su propio error, fundar cualquier demanda sobre su propia iniquidad, o adquirir propiedad sobre la base de su propio crimen*»³. Esta máxima general tiene su fundamento en el caso antes mencionado, empero, fue retomado en las legislaciones a nivel mundial.

Ninguna persona perpetradora de violencia –en cualquiera de sus modalidades– debería de poder acceder a la herencia de su víctima, ya que contraviene un principio elemental del derecho: Nadie puede beneficiarse de su propio dolo. Si pensamos que, en las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe han experimentado profundos cambios demográficos, entre los cuales destacan la reducción de la fecundidad y la mortalidad, así como el aumento de la esperanza de vida⁴, ampliaremos nuestras legislaciones en beneficio del futuro de nuestra sociedad.

Es de suma importancia que los parlamentos legislen más y mejor, pensando en las etapas de plenitud, pero sobre todo en la dignidad

³ Jiménez Cano, Roberto M., Fabra Zamora, Jorge Luis *et al.* *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 11, 2007/2008, ISSN 1575-7382, pp. 363-374.

⁴ *Ref.* Huenchuan, Sandra, Los derechos de las personas mayores, Material de estudio y divulgación, Centro Latinoamericano y Caribeño de demografía (CELADE), 2012.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno

Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

humana que debe prevalecer ante cualquier situación en la vida de las personas adultas mayores, ya que, lamentablemente en la actualidad, su ámbito familiar es quién más vulnera sus derechos e integridad. En otra época, el respeto y cuidado a las personas adultas mayores era un acto recíproco que se resumía en la siguiente frase "reconozco y agradezco los cuidados que tuviste conmigo, y ahora yo te procuro". Lamentablemente, en la actualidad las personas adultas mayores son seres marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones sociales que derivan en inseguridad social y económica, siendo ya muy conocidos los casos en donde las personas cuidadoras de adultas o adultos mayores al final de sus días los abandonan, aíslan y/o en ocasiones hacen todo lo que está legalmente a su alcance para poder beneficiarse económicamente, una vez llegada su muerte. Una situación similar es la que viven las personas con discapacidad, quienes en algunos contextos son sus propios familiares quienes abusan y se aprovechan de la condición que viven.

De la narrativa anterior, se colige que de manera primordial se deben de reformar las sanciones en el caso de abandono y maltrato familiar de personas con discapacidad y adultas mayores, reconocimiento que se contempla no sólo a nivel constitucional, sino también internacional por conducto de la Organización de Naciones Unidas, a través de los Principios de las Naciones Unidas, dictadas a favor de las personas de edad, en las que dentro del punto 18 establece; que las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

valoradas independientemente de su contribución económica. En igual contexto encontramos la Convención de San Salvador y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El abandono es otra de las manifestaciones de la violencia, que se materializa a través de la negligencia, el abuso definido como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de disposiciones legales y que ponen en peligro la salud o la vida.⁵ Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el Abandono de personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada.⁶ En este sentido, se interpreta el abandono, desde el principio de reciprocidad en el cual los cuidados y la atención hacia las personas con discapacidad y adultas mayores se asumen como un deber moral.

Ante la narrativa descrita en la presente iniciativa y entendiendo la importancia de las sanciones que buscan revirar el comportamiento social, se propone reformar el artículo 218, en primer termino para eliminar la variante situacional en la que el delito de violencia familiar se debe de cometer de manera reiterada en el caso de personas adultas mayores para proceder a la pérdida de los derechos hereditarios⁷. En

⁵ Norma Oficial Mexicana 1999, *Para la Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, NOM-190-SSA1-1999.

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXXII, septiembre de 2010, Tesis 1a./J. 46/2010, Novena Época.

⁷ Código Penal del Estado de México, Artículo 218, párrafo sexto: "Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

segundo término, para integrar en los agravantes establecidos en los delitos de violencia familiar y abandono de incapaz a las personas con discapacidad.

De este modo, someto a consideración de esta honorable soberanía reformar el párrafo primero, sexto y octavo del artículo 218 y el párrafo primero del artículo 254, cambiando el nombre del capítulo III del Subtítulo Segundo Delitos del Peligro Contra las Personas del Código Penal del Estado de México, con el objeto de ampliar las sanciones en los delitos de abandono y maltrato familiar hacia las personas con discapacidad y adultas mayores.



ATENTAMENTE:

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO
PRESENTANTE**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
---	---

perdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE	DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, sexto, séptimo y octavo del artículo 218 y el párrafo primero del artículo 254, cambiando el nombre del capítulo III del Subtítulo Segundo Delitos del Peligro Contra las Personas del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, **psicológica, económica o patrimonial** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

...

...

...

Si el inculpado de este delito **lo cometiese en contra** de una persona mayor de sesenta años **o con discapacidad**, se le impondrá la pérdida



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años o **con discapacidad**.

A quien condicione a **una persona adulta mayor** el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.

CAPÍTULO III

ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES

Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, **de ser una persona con discapacidad o adulta mayor, podrá incrementarse la sanción hasta una mitad de la pena,**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables
"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

...

...

Para mayor facilidad en el análisis, se muestra una tabla comparativa de la propuesta.

Código Penal del Estado de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días</p>	<p>Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, psicológica, económica o patrimonial en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>	<p>siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.</p>
<p>En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.</p>	<p>[...]</p>
<p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las</p>	<p>[...]</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p>	
<p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p>	<p>[...]</p>
<p>El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.</p>	<p>[...]</p>
<p>Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el</p>	<p>Si el inculpado de este delito lo cometiese en contra de una persona mayor de sesenta años o con discapacidad, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ejercicio de ésta, por resolución judicial.	ejercicio de ésta, por resolución judicial.
Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.	Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años o con discapacidad.
A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena	A quien condicione a una persona adulta mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>aumentará hasta en una mitad.</p>	<p>una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ABANDONO DE INCAPAZ</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES</p>
<p>Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.</p>	<p>Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, de ser una persona con discapacidad o adulta mayor, podrá incrementarse la sanción hasta una mitad de la pena, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

<p>No incurre en este delito la mujer que haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia.</p>	<p>[...]</p>
<p>No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento.</p>	<p>[...]</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Comisión para la
Atención de Grupos
Vulnerables

Diputada Alicia Mercado Moreno

Presidenta de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil veintitrés.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención por los Derechos de los Niños (CDN) de la que México es firmante establece la obligación de los Estados para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes. No obstante, a pesar de la regulación, existen aún contextos en los que el propio Estado, sus instituciones y agentes incumplen con dicho sistema de protección y acceso a la justicia, dicho contexto se da cuando... cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del o la profesional o funcionarios de las mismas que comete abuso o negligencia, detrimento de la salud,



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la Infancia”¹

Sabemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el sistema convencional en materia de derechos humanos del cual nuestro país es parte, establece una serie de disposiciones que garantiza a las infancias el goce de dichos derechos, entre los que destaca aquel que tiene que ver con el acceso a la justicia. Sabemos también que los sistemas jurisdiccionales han sido diseñados por y para personas adultas, por lo que no toman en cuenta a cabalidad una serie de factores que de manera intrínseca caracterizan la capacidades de las poblaciones infantiles que obviamente las diferencian de las personas adultas; a saber: “edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; lo que obliga a realizar los ajustes razonables en su participación en los procedimientos jurisdiccionales, así como a adaptar la justicia a las condiciones particulares de este grupo que por sus características se considera vulnerable.”²

Ejemplo de ello lo constituyen los casos en los que niñas y niños son instrumentalizados como consecuencia de las disputas que se dan en materia familiar durante los procesos de separación de las parejas, sin considerar que ellas y ellos son víctimas directas de una diversidad de estrategias jurídicas que tienen como objetivo anular al cónyuge utilizando a las hijas y a los hijos para afectar primordialmente a las madres de éstos (violencia vicaria). El inconveniente observado bajo esta perspectiva, “cuando este pretende ser trasladado al ámbito jurídico, el primer efecto será que las niñas y los niños no accederán a la justicia como víctimas, aunque los actos violentos hayan recaído sobre sus personas.”³

“Existen muchos estudios sobre los efectos de la violencia familiar. Sin el ánimo de ser exhaustivos, es necesario recordar que el impacto que tienen las violencias en los niños, niñas y adolescentes dependerá de diversos factores, uno de los más importantes es la edad, debido principalmente a la posibilidad de verbalizar sus pensamientos, lo cual está ligado directamente al estado de desarrollo. Otro factor

¹ Martínez, A. y Sánchez, J.J, 1989:121

² <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparencia/wp-content/uploads/2023/06/Justicia-Adaptada-Marquina.pdf>

³ Opinión Técnica La protección de niñas, niños y adolescentes frente a las violencias familiares. El caso de la violencia vicaria, Clínica de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Ibero Ciudad de México.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

que está ligado a la edad es el desarrollo del cerebro, Teicher y Cols. (2003) plantean que los altos niveles de estrés temprano afectan el desarrollo cortical, principalmente en la maduración prefrontal, esta parte del cerebro está encargada primordialmente en el control de impulsos. La autoestima y el autoconcepto se ve dañado en los niños y niñas que sufren violencias familiares, al observar la realidad y no comprenderla completamente llegan a creer que ellos son la razón del conflicto, siendo así cómo se llenan de sentimientos de culpa, el sentimiento de inutilidad también es común y con sintomatología ansiosa y depresiva, llevándolos al aislamiento, principalmente detectado en el entorno escolar.”⁴

La falta de acceso a la justicia actúa de manera sistemática revictimizando a niñas, niños y adolescentes, colocándoles en situaciones de riesgo, invalidando sus dichos, estigmatizándolos y sobreponiendo los intereses de los adultos por encima de sus derechos, lo que por ende lo condena a ser mero objeto de protección asistencial y no un sujeto de derechos en nuestra sociedad.

Ser sujeto de derechos implica reconocerles, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, “como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.”

Entonces, el sistema debe en todo momento asumir que resulta violatoria la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos jurisdiccionales o administrativos que omitan el contexto y las condiciones de trato diferenciado y especializado a los que deben tener acceso como sujeto de derecho. Es así que “si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, los niños estarían mejor protegidos, podrían participar de manera más efectiva, y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia”.⁵

El sistema de protección debe ser amplio, abarcando la totalidad de los derechos que pudieran ser afectados, por lo que debe estar sustentada en una valoración integral, que corresponda a su interés superior, asumiéndoles como sujetos de derechos, sin que ello implique que deban ser tratados como adultos pequeños, por

⁴ Ídem.

⁵ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales, 2015, p. 2. Disponible en: «https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2015-child-friendly-justice-professionals-summary_es.pdf». [Consultado el 12 de mayo de 2021].



Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujer en México”.

lo que “cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia.”⁶

En el 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, en él expone, así lo establece el documento, las consideraciones fundamentales en torno a la justicia adaptada, a efecto de que las autoridades jurisdiccionales deben asegurar que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de un proceso sean respetados según sus características particulares.

El Protocolo refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a Niñas, Niños y Adolescentes parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.”

Ello implica que el sistema jurisdiccional debe adaptarse a efecto de brindar una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia; en la consecución de dicho objetivo, como ya fue expuesto con anterioridad, se requiere considerar el “interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.”⁷

El debido proceso como sustento del sistema jurisdiccional son aplicables sin menos cabo a todas las personas, no obstante, para el caso de Niñas, Niños y Adolescentes, este debe tomar medidas específicas, a efecto de asegurar su acceso en condiciones de igualdad.

⁶ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022>

02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

⁷ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 3, noviembre de 2021.



Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Según el Protocolo, la justicia adaptada implica una adecuación tanto en los “aspectos materiales, como en los aspectos procesales e interpretativos dentro de los procesos en que participen Niñas, Niños y Adolescentes. Sin pretender exhaustividad, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito; habilitar salas de espera para que no resulten atemorizantes ni abrumadoras; adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias, etcétera.”⁸

Desde el enfoque procesal, el Protocolo observa la necesidad de “ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes participantes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, entre otros.”⁹

Asegurar los derechos sustantivos y procesales de Niñas, Niños y Adolescentes es el objetivo que persigue la justicia adaptada, para ello pone particular énfasis en la atención de un conjunto de características relacionadas a su nivel de madurez y comprensión particular, así como a las peculiaridades del contexto específico.

“El Consejo de Europa ha definido la Justicia adaptada como: “[...] sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios [de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación] y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad”¹⁰

⁸ Ibidem, p. 5

⁹ Ibidem, p.6

¹⁰ Ibidem, p.7



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

ATENTAMENTE

**DIP. MARTHA AMALIA MOYA
BASTÓN**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único: Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 58, se adiciona la fracción XXIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, se adicionan la fracción III recorriéndose las subsecuentes y la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 58, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. al XXII. ...

XXIII. Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: Aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

XXIV. al XLI. ...

Artículo 58. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estarán obligadas a:



Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes,
- III. Establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.**
- IV. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- V. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete o de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.
- VI. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados de manera coadyuvante o en suplencia por las procuradurías de protección estatal o municipales, en los términos establecidos en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, así como recibir información sobre las medidas de protección disponibles.
- VII. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario.
- VIII. Garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, **cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.**



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

IX. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de **esta**, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica **que les revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.**

En todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; **así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.**

X. Deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

XI. Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir.

XII. Atendiendo al principio de celeridad procesal ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos.

XIII. Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Dictar medidas de protección a favor de niñas, niños o adolescentes, cuando esté en riesgo su integridad física o emocional, procurando su interés superior.

XV. Realizar de forma oficiosa y gratuita las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México a de del 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada María del Rosario Aguirre Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México en términos de la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00
Ext. 6569

<http://www.legislativoedomex.gob.mx>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la UNICEF los niños y los jóvenes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales. Los niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y titulares de sus propios derechos.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial, la Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta última establece en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00
Ext. 6569

<http://www.legislativoedomex.gob.mx>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Estos derechos, como humanos que son, se encuentran en la cima de la lista de prioridades, nada ni nadie debería ser más importante que salvaguardar los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Los padres como responsables de la crianza de los hijos también son responsables de proteger sus derechos y brindar las condiciones necesarias para su desarrollo en todos sus aspectos.

La responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos es un principio fundamental en las sociedades y sistemas legales en todo el mundo.

Esta responsabilidad se deriva de la obligación de los padres de brindar apoyo financiero, emocional y material para el bienestar y desarrollo de sus hijos. Aquí, me centraré en la dimensión financiera de esta responsabilidad, que combinada se conoce como pensión alimentaria.

La responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos implica la satisfacción de necesidades básicas y velar por que sus derechos sean respetados.

Los padres tienen la obligación de garantizar que sus hijos tengan acceso a alimentos adecuados, vestimenta, vivienda, atención médica, educación y recreación de manera digna.

Esto significa que deben proveer los recursos financieros necesarios para satisfacer dichas necesidades esenciales.

Sin embargo, es importante reconocer que el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria a veces puede ser un desafío. Las tensiones emocionales, las diferencias financieras y las disputas entre los padres pueden complicar el proceso. Por lo tanto, es esencial fomentar un diálogo abierto y respetuoso entre los padres, la mediación y la comunicación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Además, es crucial que los sistemas legales y gubernamentales proporcionen una estructura sólida para abordar los casos en los que los padres no cumplen con sus obligaciones alimentarias. Los tribunales y las agencias gubernamentales deben actuar de manera justa y rápida para que los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes no se vean perjudicados en el proceso y puedan contar con las condiciones necesarias para su sano desarrollo físico, mental y emocional.

En resumen, la responsabilidad alimentaria de los padres hacia sus hijos es un principio fundamental que debe ser respetado.

En situaciones en las que uno de los padres enfrenta dificultades económicas significativas, es importante encontrar un equilibrio entre el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria y la capacidad financiera real, sin embargo, es bien sabido que comúnmente los responsables de pagar esta pensión no reportan el total de sus ingresos, situación en la que se ven involucrados los particulares con quienes se emplean que se convierten en parte sustancial de este proceso.

Cuando esto sucede tanto el responsable de pagar esta pensión como su empleador están violentando los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes involucrados en el proceso limitando su acceso a condiciones dignas en las que desarrollarse, por lo que resulta imperante que el estado y sistema legal brinden un marco de protección que garantice dichas condiciones.

Por lo anterior resulta imperante anteponer la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes sobre cualquier argumento que limite o ponga en riesgo su sano desarrollo por lo cual se presenta esta iniciativa por la que se reforma el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México a fin de lograr que se consideren además del sueldo base, los bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes, con el único objetivo de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que no se vulneren bajo ninguna circunstancia la seguridad alimentaria, salud, educación ni el sano esparcimiento de quienes representan la esperanza y el futuro de nuestra humanidad.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00
Ext. 6569

<http://www.legislativoedomex.gob.mx>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. María del Rosario Aguirre Flores
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. "LXI" LEGISLATURA DECRETA:

PRIMERO. - Se modifica el párrafo primero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México a fin de considerar, además del sueldo, bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes al momento de fijar el monto de la pensión alimentaria a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo, **bonos, pagos adicionales y prestaciones correspondientes.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00
Ext. 6569

<http://www.legislativoedomex.gob.mx>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Dip. Fernando González Mejía**, en representación **del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, en los últimos años hemos observado una tendencia en lo que a la intolerancia de otras formas de vida refiere; el maltrato animal en todas sus manifestaciones se ha convertido en una constante en nuestra sociedad.

Actualmente esta situación ya es reconocida como una problemática que con urgencia tiene que ser atendida desde los tres poderes y esferas de gobierno. Es así que se han desarrollado estrategias, programas y habilitado una serie de mecanismos que buscan identificar, prevenir y sancionar las formas de crueldad y maltrato animal, sin embargo, no ha sido suficiente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En algún momento de nuestras vidas todas y todos hemos sido testigos de la brutalidad con la que perros, gatos y otras especies, han sido asesinadas por diversión u ocio, o bien, se les mantiene en condiciones indignas de vida como lo es su retención en lugares pequeños, el no asearles, alimentarlos adecuadamente y cuidar de su salud.

Las estadísticas derivadas de este fenómeno son realmente alarmantes, pero estas, seguramente, no se acercan por lo menos una ínfima parte de lo que sucede en la realidad, pues, aunado a ello, hay muy poca cultura por la denuncia.

De acuerdo a fuentes periodísticas, México es uno de los peores lugares para las mascotas. América Latina, ocupa el primer lugar en maltrato animal y, a nivel mundial, es la tercera región donde más actos crueles e inhumanos se cometen contra estos seres vivos.¹

En la medida en que las sociedades ven en la crueldad y el maltrato hacia otras formas de vida, como algo que es habitual, normal y que no se castiga, nos acercamos hacia la degeneración de las mismas, pues entonces, también estaríamos en condiciones de permitir que las personas que deciden maltratar a otras especies, potencialmente se conviertan en delincuentes.

Por ejemplo, para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) existe un vínculo entre el maltrato animal y la violencia doméstica, e incluso de género.² Por ello, se han buscado desarrollar estrategias que permitan a esta y otras Fiscalías Locales, adoptar protocolos que permitan investigar casos de violencia intrafamiliar a partir de las denuncias de abuso animal.

De acuerdo a Anima Naturalis, la organización iberoamericana más grande por la defensa de los animales, el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia

¹ <https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animado-en-al/>

² <https://www.forbes.com.mx/cdmx-investigara-violencia-domestica-a-partir-de-casos-de-maltrato-animado/>

2





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

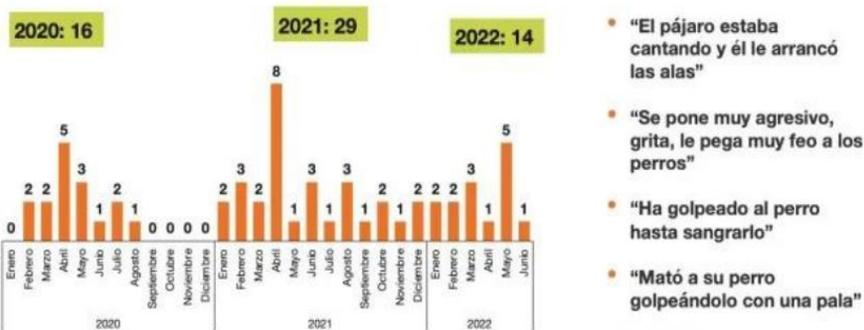
que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”.

El Consejo Ciudadano en 2022 realizó una relación de los casos de maltrato animal y aquellos de violencia familiar como se demuestra a continuación.



Maltrato animal y violencia familiar 🐾

59 casos de violencia familiar donde el agresor también maltrataba a sus animales. El maltrato a los animales puede **ayudar a identificar violencia doméstica** contra mujeres, niñas, niños, adolescentes e incluso de personas adultas mayores.



- “El pájaro estaba cantando y él le arrancó las alas”
- “Se pone muy agresivo, grita, le pega muy feo a los perros”
- “Ha golpeado al perro hasta sangrarlo”
- “Mató a su perro golpeándolo con una pala”

Fuente: Consejo Ciudadano Fecha de corte : 30 de junio 2022

Es por lo anterior que en nuestro país existen diversas disposiciones que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno.

Entre ellas, se encuentra la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato respetuoso para los animales.³

En congruencia con la agenda perredista y los temas que desde el Grupo Parlamentario hemos impulsado, proponemos el presente producto legislativo con el cual se busca prohibir en el Código de Biodiversidad del Estado de México, la venta de animales vivos en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos establecidos en la materia.

Convencidos de que la forma en la que tratamos a los animales, también deriva en la apropiación, educación y la cultura, le apostamos a la coordinación que requerimos establecer desde el sector público, privado y desde la sociedad civil, para concientizar, deconstruirnos y reeducarnos, con la intención de que tratemos en condiciones de dignidad y amor a los animales.

Al día de hoy son muchos los establecimientos fijos e itinerantes como son mercados y tianguis que de forma exclusiva se dedican a vender especies, empero, la mayoría de las veces no cuentan con ningún tipo de permiso de salubridad, ni de ninguna autoridad para poder operar.

La venta sin regulación propicia la reproducción indiscriminada, así como criaderos irresponsables, aumentando la población de animales sin hogar. A propósito de ello, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país existen alrededor de 28 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en la calle.

3

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/93774#:~:text=Algunas%20de%20esas%20leyes%20son,respetuoso%20para%20los%20animales.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Nos encontramos al frente de una de las problemáticas más agudizadas a nivel estatal y nacional y reconocemos el esfuerzo y el interés que diferentes fracciones parlamentarias y otros espacios tienen fuera de lo Legislativo, como lo es la participación de la sociedad civil en la generación de más y mejores instrumentos en beneficios de los animales.

Desde esta trinchera, el Grupo Parlamentario del PRD es pionero en la presentación de diversas propuestas que tienen como propósito reconocer, pero también, sancionar la violencia que se ejerce en contra de los animales en situación de calle y así también de aquellos que están en hogares con situaciones indignas.

Entre ellas destaca la penalización de la cirugías, intervenciones y mutilaciones con fines estéticos, así como el envenenamiento animal, el no proveer de cuidados, vacunas, desparasitaciones y seguimiento médico, entre otras.

Por ello, estamos convencidas y convencidos de que esta propuesta será de beneficio no solo para los animales, sino que, para toda la sociedad mexiquense, por lo que esperamos que sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a IV. ...

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VI. BIS. Vender animales vivos en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos establecidos en el artículo 6.32 de la presente Ley;

VII. a XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México en materia de ciberviolencia política en contra de las mujeres y sicariato digital** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios digitales son, cada vez más, una extensión de la vida cotidiana y sus interacciones; a través de ellos replicamos conductas e incluso delitos que, por su naturaleza, resultan más complejos de ser identificados, prevenidos, atendidos y sancionados.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Hace décadas que las "nuevas tecnologías" dejaron de serlo, y la velocidad con la que se desarrollan innovaciones en el sector, obliga a los poderes del Estado a estar a la vanguardia, tanto en lo que a los instrumentos jurídicos respecta, como al diseño e implementación de las políticas y programas necesarias para facilitar la convivencia armónica de la sociedad también en los medios digitales, procurando siempre el respeto irrestricto de los derechos humanos y atendiendo las distintas desigualdades e inequidades sociales que, invariablemente, son transportadas de la "vida real" a la virtualidad.

Un tema de severa preocupación, y materia central de la presente iniciativa, es la violencia que, en sus diversas modalidades, está instalada en los espacios digitales, rebasando ampliamente las facultades del Estado para procurar justicia a la ciudadanía.

En general, podemos identificar como violencia cibernética los actos ejercidos en el espacio digital mediante internet, redes sociales, instrumentos y dispositivos tecnológicos de información y comunicación, tecnología digital e inteligencia artificial, sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, para la exposición, distribución, exhibición, transmisión, comercialización, oferta e intercambio de imágenes, audios, o vídeos reales o simulados; además del hackeo, el espionaje, la suplantación de identidad, el robo, la sustracción, alteración, uso, transmisión, destrucción o intervención de datos personales y la alteración de datos electrónicos, a fin de causar daño, angustia, terror psicológico, ejercer control sobre la voluntad de la víctima y su entorno, denostar, perseguir, amenazar o insultar, amedrentar, atacar y/o humillar a las víctimas.

El ciber acoso es un problema que acecha particularmente y de manera preocupante a niñas, niños y adolescentes. Según el informe de la ONG *Bullying Sin Fronteras*, 5 de cada 10 adolescentes de entre 12 a 18 años han sido víctimas de ciberacoso o ciberbullying. Lamentablemente, el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que han padecido o continúan padeciendo situaciones de ciberbullying, presentan afecciones en su salud mental, desde depresión, ansiedad, trastornos de la conducta alimentaria y, en el peor de

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

los casos, los lleva al suicidio que en nuestro país es ya la tercera causa de muerte de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 10 a 24 años.¹

Por otra parte, la Unidad de Inteligencia Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ha dispuesto un Glosario de Delitos Cibernéticos a través del que se reconoce la ciber violencia y delitos informáticos contra la mujer en distintas modalidades como el ciber acoso, sexting, ciber *bullying*, *grooming*, sextorsión y *mobbing* que pueden también ser fácilmente llevados al ámbito de la violencia política de género.²

Las cualidades de inmediatez de las redes sociales favorecen la distribución de imágenes, audios y videos de las víctimas, haciendo que puedan ser fácilmente tomados de sitios web en línea y cuentas particulares de redes sociales, volviendo más sencilla la tarea del agresor de difamar, humillar e intimidar a sus víctimas con un simple *click*.

Estos recursos pueden ser reales o fabricados, en cualquier caso, suelen ser de carácter obsceno y están destinados a dañar la reputación de la víctima. Ha aumentado para ello el uso de programas de software que de inteligencia artificial - IA's- que utiliza algoritmos de aprendizaje automático para reemplazar rostros en fotografías y videos de modo que parezcan auténticos. Las celebridades e incluso la ex primera dama de los Estados Unidos, Michelle Obama, han sido los blancos de falsos videos difundidos en Internet. La naturaleza automatizada de las IA's, con el tiempo irá haciendo más difícil identificar los videos falsos de los reales sin la ayuda de un análisis forense de los medios.³

Según Nadine Gasman, en México, 9 millones de mujeres mayores de 12 años han sufrido acoso cibernético; las adolescentes y jóvenes son las más expuestas, además, un 65% de las mujeres no denuncian la violencia digital y quienes intentaron denunciarla no tuvieron

¹ Bullying Sin Fronteras, ONG, World Bullying Stats. 2022/2023, en: <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2023/04/estadisticas-mundiales-de-bullying.html>

² <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Unidad%20de%20Inteligencia%20Cibernetica/delitos-ciberneticos.pdf>

³ <https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/key-issues/gender-based-interpersonal-cybercrime.html>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

respuesta alguna frente a la falta de herramientas jurídicas adecuadas para brindar protección a las víctimas.⁴

Por si esto fuera poco, de acuerdo con el informe de MESECVI -Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará-, las mujeres que utilizan las redes sociales para expresarse en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y derechos de minorías son particularmente blanco de actos de ciberacoso;⁵ situación similar enfrentan las mujeres que dedican su vida a la política desde las instituciones.

Esto último enuncia una forma de violencia política que camina todavía debajo del agua, pero ya no es invisible.

El problema, como el alcance de los medios digitales, por supuesto, es internacional, y desde distintos espacios se han tomado medidas para comprender, prevenir, atender y sancionar estas formas de violencia.

A nivel internacional destacan el Convenio de Budapest y el Convenio de Estambul, el Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belén Do Pará, el Informe de la OEA para combatir la violencia en línea contra las mujeres, la Guía de violencia de género en línea en contra de las mujeres de la OEA, el Estudio de Violencia Política de género por Internet de América Latina y el Caribe y el Informe de *CyberViolence Against Women and Girls* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-.

En nuestro país se han realizado importantes esfuerzos, como el Informe de Violencia política a través de las tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata, el Informe de Violencia Política Digital en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, y el Informe de Violencia Política de Género por Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -TEPJF-; pero también a nivel legislativo y

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/la-ciberviolencia-y-el-ciberacoso-es-una-realidad-que-debe-ser-visibilizada-con-datos?idiom=es>

⁵ *Ibidem*.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

gubernamental en general, tal es el caso de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la entrada en vigor de la denominada "Ley Olimpia", la Reforma en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Protocolo para la Atención de la Violencia política Contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral -INE-, los Lineamientos para que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer, y la Jurisprudencia del Poder Judicial de los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 de Sala Regional del TEPJF.

Identificar estas formas de violencia son la primera parte de un camino que las mujeres, especialmente las víctimas y las activistas, recorren no sin poner en riesgo la seguridad, salud e integridad propia, así como de sus familias.

La iniciativa que nos convoca es ejemplo de ello.

Eduarne Ochoa, consultora en comunicación política y comunicación estratégica con perspectiva de género y defensora de derechos humanos, y quien ha conocido de primera mano la ciberviolencia política y sus efectos, inició una campaña para visibilizarla, desnormalizarla y, sobre, atenderla y sancionarla.

Resultado de ello, el pasado 8 de junio del 2023, se presentó ante el Congreso del Estado de Puebla un paquete de 3 iniciativas contra la ciberviolencia política y el sicariato digital, mismas que sientan las bases de un andamiaje jurídico que no sólo es necesario, sino urgente.

Las iniciativas, que pronto estarán siendo presentadas en otras entidades, y que ya fueron llevadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se condensan en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Penal, todos del Estado de México, a fin de reconocer, describir y tipificar la ciberviolencia política, además de definir y delimitar los alcances jurídicos del sicariato digital.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Adicionalmente, esta labor se complementa con la introducción de la violencia digital a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México pues, en nuestra entidad, si bien está enunciada como una modalidad de violencia en dicha ley, ésta no está descrita ni precisada, por lo que se hace imperioso integrarla de manera amplia, armonizando para ello las disposiciones Federales en la materia, en congruencia también con lo ya dispuesto en el Código Penal del Estado de México referente a la violencia ejercida a través de las tecnologías de la comunicación y la información, y a fin de integrar de manera específica la reforma de ciberviolencia política y sicariato digital.

La paridad total abrió las puertas de la vida pública a las mujeres, y ninguna tendría por qué pagar un costo extra por algo que no sólo es un principio constitucional, sino un acto de justicia para quienes representan casi el 52% de la población; antes bien, hemos de hacer todo lo posible por garantizar su seguridad y el ejercicio de sus derechos en plenitud.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 51, y la fracción XV del artículo 3; y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 3, el "CAPÍTULO V QUATER DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES", los artículos 27 octies y 27 nonies, el "CAPÍTULO V QUINQUIES DE LA VIOLENCIA DIGITAL" y el artículo 27 decies; y dos párrafos al artículo 28, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIV...

XV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política y **ciberviolencia política**, y feminicida;

XVI a XXVIII...

XXIX. Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género: Es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

XXX. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas que ejercen violencia digital a través de perfiles y cuentas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

XXXI. Terror Psicológico Digital. Estado de miedo en alto grado que aísla a una persona, infundiendo terror psicológico y creando permanente un estado de alerta y ansiedad ocasionado por la ciberviolencia política.

XXXII. Ciberviolencia psico familiar: Violencia que produce efectos en la familia, hijos e hijas, cónyuges y padres, de forma que su entorno se vuelve inestable, con miedo, terror, incertidumbre y división familiar, modificando los hábitos de la familia derivado de la ciberviolencia política.

CAPÍTULO V QUATER DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27 octies.- La Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres, es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación,

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

Artículo 27 nonies.- Con el propósito de atender la ciberviolencia política contra las mujeres, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I.- Establecer mecanismos para la prevención, erradicación, protección y eliminación de esta modalidad de violencia a través de las instituciones de la administración pública estatal y municipal y organismos descentralizados y paraestatales, implementar a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Secretarías Municipales de la Mujer o similares, programas de atención especializada y gratuita, legal, psicológica y asesoría de atención digital, así como impulsar un plan de ciberseguridad estatal o municipal con perspectiva de género para las mujeres víctimas, atendiendo la Estrategia Estatal de Ciberseguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado y las medidas preventivas y de protección de policía cibernética.

II.- Dentro de las estrategias de protección, medidas preventivas y acciones para combatir la ciberviolencia política en contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad implementará una Estrategia Estatal de Ciberseguridad con perspectiva de género, en el que capacitará permanente en la materia a la Policía Estatal Cibernética.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

III.- La Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital deberá elaborar, implementar y coordinar el Plan de Seguridad Digital con perspectiva de género para combatir la ciberviolencia política en contra de las mujeres, con la colaboración de la Policía Estatal Cibernética, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaría de Educación Pública, El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México, en el que se ejecutarán programas educativos, digitales y de comunicación sobre la alfabetización digital con perspectiva de género, la cultura del autocuidado y la denuncia de ciberviolencia política.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá de crear el Índice de Ciberviolencia Política de Género.

En todo lo previsto en esta Ley para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, será aplicable para la ciberviolencia política en contra de las mujeres en específico sobre la instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y las medidas de protección cautelares y de reparación integral.

La ciberviolencia política en contra las mujeres, se atenderá con las medidas y estrategias de prevención y protección establecidas en esta Ley y se sancionará en los términos señalados en el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO V QUINQUES DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 27 decies.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o vídeos reales

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad, dignidad, libertad o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

También se considerará dentro de la violencia digital a la Ciberviolencia en contra de las mujeres, a quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.

La violencia digital y la ciberviolencia serán sancionadas en la forma y términos que establezca el Código Penal del Estado de México.

Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...

En materia de ciberviolencia política contra las mujeres, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, y autoridades electorales deberán colaborar con la Secretaría de Seguridad para coadyuvar en la investigación de ciberdelitos y para que las autoridades competentes otorguen las órdenes de protección que sean decretadas.

La Policía Cibernética del Estado de México realizará las funciones necesarias para atender, prevenir, actuar e investigar con perspectiva de género, así como otorgar medidas de protección y asesorar para hacer las gestiones y denuncias respectivas.

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos

contra las mujeres, **en cualquier ámbito de la vida, entre ellas el diseñar e implementar de manera eficiente y permanente una Estrategia Estatal de ciberseguridad con perspectiva de género y contemplar en el Portal Digital de la Secretaría a la ciberviolencia política en contra de las mujeres dentro del catálogo de delitos cibernéticos;**

II. Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **ejecutando**

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

programas con enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, y alfabetización digital;

III a X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 27. La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

I a XXXIII...

XIV. Supervisar y vigilar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, que los integrantes de la Secretaría de Seguridad cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales implementando, en su caso, las recomendaciones formuladas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXXIII de esta Ley;

XXXIV. Implementar la Estrategia Estatal de Ciberseguridad para garantizar la seguridad del Estado, de personas físicas o morales, en las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, prevaleciendo el coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la investigación de delitos, así como ejecutando programas de ciberseguridad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género con la Policía Estatal Cibernética; y

XXXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 211 quinquies y se adicionan los artículos 211 sexties y 211 septies del Código Penal del Estado de México.

Artículo 211 Quinquies.- A quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia, se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 211 Sexties.- Las penas a que se refieren los tres artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando la víctima sea menor de edad, mujer, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento, presumiéndose el daño a la dignidad.

Esta conducta será perseguida de oficio.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 211 Septies.- En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

15



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INCLUIR A LA MANIPULACIÓN COMO CARACTERÍSTICA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA** con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, estima que 736 millones de mujeres es decir una de cada tres en el mundo, ha sufrido en algún momento de su vida un tipo de violencia física o sexual ejercida por parte de su pareja o por otras personas.

El Director General de la OMS, señaló que: *La violencia contra la mujer es endémica en todos los países y culturas. Es dañina para millones de mujeres y para sus familiares y se vio exacerbada por la pandemia. Sin embargo, no disponemos de vacunas para ponerle freno y solo podremos hacerle frente si los gobiernos, las comunidades y las personas adoptan medidas y las integran plenamente con el fin de cambiar actitudes perjudiciales, mejorar el acceso a las oportunidades y los servicios para las mujeres y las niñas y fomentar las relaciones saludables y de respeto mutuo.*

Es decir, mientras no se apliquen las políticas públicas que reduzcan los porcentajes de violencia desmedida contra las mujeres, difícilmente existirá un verdadero ambiente de protección para ese sector.

Por lo anterior, resulta importante definir el concepto de violencia contra la mujer, la Organización de las Naciones Unidas la cita como: *“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*. Además que señala los tipos de violencia que van desde la de Género, Económica, Doméstica, Psicológica, Emocional, Física y Digital.

En México son muy visibles estos tipos de violencia que han rebazado cifras, y se han convertido en un verdadero problema social, que si bien se ha ido alimentando



con la educación machista imperante en nuestro país, también es que no se ha actuado pertinentemente por parte de las autoridades.

Un parteaguas crudo y que nos evidencio como nación, fueron las muertas de Juárez, ya que se calcula que más de 2 mil trescientas mujeres han sido asesinadas y cientos de desaparecidas durante las últimas tres décadas, este suceso mostro nuevos rostros de la delincuencia pues se iniciaba a puntualizar sobre figuras antijurídicas como el feminicidio, descritas como la forma más extrema de violencia y por el hecho de ser mujer. Es así que la violencia aleja a quien la vive de sus derechos humanos y los posiciona en situación de discriminación, con difícil acceso a oportunidades y la plena dignidad.

Si bien existen instrumentos legales a nivel internacional, federal y estatal que aportan a eliminar todas las formas de violencia, es cierto que la ley tiene que estar actualizada, es decir integrar los fenómenos sociales que surjan para que puedan ser reglamentados; una nueva figura es el llamado **gaslighting** que la Real Academia Española lo traduce como *“hacer luz de gas a alguien”*, que es lo mismo intentar que dude de su razón o juicio mediante una prolongada labor de descrédito de sus percepciones y recuerdos; situación que también fue plasmada en un filme.

Y es que la manipulación es una circunstancia previa para llegar a la tortuosa violencia, la cual es difícil de visualizar ya que afecta psicológicamente, dejando huellas de baja autoestima, inseguridad, confusión, culpa y dependencia. Esta forma de control dificulta que la víctima sea independiente y vele por su integridad mental y física.

Según reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, la incidencia delictiva de violencia con corte a abril de 2022, el delito en el interior de la familia aumentó un 30.96% con respecto a abril de 2021, esto es prueba del origen de este tipo de violencia, que es el ámbito privado o de



personas cercanas como pareja, familia o amigos. Pues el abusador recurre a la dominación, control y sometimiento de la persona afectando sus emociones y obtener su objetivo, con el fin de evadir responsabilidades o culpar o señalar.

La violencia vicaria que afortunadamente ha sido aprobada por esta LXI Legislatura, es un ejemplo de violencia psicológica pero esta con el objetivo de afectar a terceros, pues es la que se ejerce sobre las hijas o hijos para perjudicar a la madre en ocasiones sin exceptuar al padre.

En la actualidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, cita los tipos de violencia contra las mujeres, sin embargo consideramos necesario anexar al concepto de Violencia Psicológica la forma de manipulación o mejor conocida como gaslighting, por ser un medio para que se origine la agresión.

Es imprescindible hacer visible la violencia que se sufre, legislar para el bienestar de las personas, y evitar la proliferación de relaciones tóxicas o ambientes inseguros en relaciones de todo tipo, así como de terceros, donde se vea afectada la estabilidad emocional y que puede tener un desenlace fatal de la víctima. Para hacer digerible la presente propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Ley Vigente	Propuesta
<p>Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p>	<p>Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, manipulación, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión,</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



II. ... a VIII.	al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. ... a VIII.
----------------------	--

En el marco de la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de la lucha por ser respetadas en su dignidad humana de las niñas, adolescentes y mujeres es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, plantea este instrumento, pues seguras estamos que el fortalecer el marco jurídico mexiquense proporcionara herramientas para la prevención y justicia en casos de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, manipulación, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. ... a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintitrés.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE:

Diputada ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento de la **legislación vigente**, en cuanto a la desincorporación de bienes del dominio público, enajenaciones, arrendamientos, usufructos o comodatos de bienes municipales primero cumplan con el acto de aprobación de la Legislatura y posteriormente se lleven a cabo las obras en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discusión en torno a la libertad económica del municipio se da desde el Constituyente de 1916-1917, pero es hasta la Reforma Constitucional de febrero de 1983 cuando se reconoce propiamente que el municipio tiene personalidad jurídica y un patrimonio propio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 fracción II que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán sus bienes de conformidad con la ley;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

por su parte el artículo 27 fracción VI de la misma Constitución, les otorga la capacidad de adquirir los bienes inmuebles que les sean necesarios para la prestación de los servicios que le corresponden, así como de poseerlos.

Miguel Acosta Romero, señala que el patrimonio del Estado, es el conjunto de bienes de toda índole, y de derechos valuables pecuniariamente de que dispone en un momento dado, para cumplir con su actividad y objeto en la persecución de sus fines¹.

En el caso de nuestra Entidad la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios (cuyo objeto es la de regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes) en su artículo 12 establece que el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines; Además, en su artículo 22, señala que los bienes del dominio público estatal y municipal, son sujetos a un régimen de derecho, destinados a una causa de utilidad pública, cuyas características deben ser:

- Inalienables
- Imprescriptibles.
- Inembargables.
- No estarán sujetos a gravamen. y
- No están sujetos a la acción reivindicatoria.

¹ ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo". Primer Curso, Porrúa, Sexta Edición, México 1984. P. 47.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

El artículo 61 fracción XXXVI de nuestra Constitución, en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone **(y esto es muy importante) que los Ayuntamientos requieren de la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente para enajenar bienes inmuebles de los municipios o cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad; así como para desincorporar del dominio público dichos bienes, no así de los bienes muebles.**

Lo anterior, se encuentra previsto en el artículo 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal. En el artículo 34 de la misma Ley, nos indica que la solicitud que se envíe a la Legislatura local para la autorización de la enajenación de bienes inmuebles, deberá realizarse por conducto del Ejecutivo, a la que se agregará íntegramente los documentos entre otros; acta de acuerdo de cabildo, y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente.

Como complemento a lo anterior, se establecen los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México; emitidos por el OSFEM, publicados en la Gaceta del Gobierno No. 9 del 11 de julio de 2013; que en su numeral octogésimo, indica que para dar de baja bienes inmuebles municipales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acta administrativa firmada por el comité, que avale que el o los bienes son susceptibles de ser dados de baja;
- II. Acuerdo de cabildo, que deberá contener: • a) Exposición de los motivos de la enajenación del bien o de cualquier otro acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad del inmueble; • b) Superficie, medidas, colindancias, ubicación exacta del inmueble y sus características de identificación; • c) El uso y destino que se le dará; • d) Valor catastral del



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

inmueble, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, en caso de subasta; • e) Escritura Pública; • f) La mención de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, para lo cual se tendrá la certificación por la autoridad competente; • g) Fotografías originales que evidencien el estado actual del bien; • h) Autorización de la baja emitida por el ayuntamiento; la solicitud a la Legislatura, se deberá acompañar con los siguientes datos: superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, valor fiscal y comercial del inmueble certificado por perito autorizado en la materia, condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla, documentación que acredite la propiedad del inmueble, comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente, en el caso de enajenación, mencionar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

- III. Acuerdo de la autorización de la baja por parte de la Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno con las características del bien;
- IV. Registro de baja en el inventario general de bienes inmuebles, en el libro especial y en el Sistema de Información Inmobiliaria; y
- V. Registro contable por la baja del bien inmueble. En todos los casos de baja de bienes muebles e inmuebles se deberá cumplir con lo señalado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

PLANTEAMIENTO

Con todo este contexto normativo, cobra relevancia el presente Exhorto, ya que desde la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, todas y todos los integrantes hemos recibido desde su instalación iniciativas que en su mayoría hacen referencia a desincorporaciones de predios cuyas obras(que hay que mencionar; han representado beneficios para las y los mexiquenses) ya están terminadas desde hace años, o están ya iniciadas por anteriores administraciones o actuales; en el análisis y discusión de las mismas, se ha hecho el señalamiento de que el procedimiento es equivocado, ya que primero se tiene que hacer la desincorporación ante la Legislatura y posteriormente la obra, pero los Ayuntamientos, por desconocimiento u omisión, no llevan a cabo lo señalado por la Ley. Esto aparentemente ha convertido a la Comisión de Patrimonio, en una Comisión de mero trámite, cuando no es así; la discusión y el análisis se han dado en todas las iniciativas y siempre pensando en el mayor beneficio de las y los mexiquenses. Por ello, desde esta tribuna, pedirles a las y los Presidentes Municipales, a las y los secretarios de los Ayuntamientos, que en su carácter de representantes de los bienes municipales, regularicen de ser el caso, los predios que estén en esta situación y que requieran la autorización de la Legislatura, e invitar a los que están por arrancar obras de este tipo, o que piensan hacerlo, cumplan lo estipulado en la materia de bienes patrimoniales: Primero desincorporar ante la Legislatura, con la iniciativa enviada al Ejecutivo y posteriormente iniciar las obras.

Los bienes patrimoniales son de las y los ciudadanos, no son de la presidenta o presidente municipal en turno y nuestro deber como legisladores es cuidar y velar ese patrimonio de manera responsable; por ello es importante hacerlo tal como lo señala la ley, y así estaremos en condiciones de pasar de un problema a una solución para los propios municipios, pero hagámoslo de manera ordenada y coordinada, tener certeza en los bienes patrimoniales municipales es tarea de todas y todos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, esperando sea aprobado en sus términos

- **ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

DIPUTADA PRESENTANTE

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. Se EXHORTA respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento de la **legislación vigente**, en cuanto a la desincorporación de bienes del dominio público, enajenaciones, arrendamientos, usufructos o comodatos de bienes municipales primero cumplan con el acto de aprobación de la Legislatura y posteriormente se lleven a cabo las obras.



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días---
- del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento de la legislación vigente, en cuanto a la desincorporación de bienes del dominio público, enajenaciones, arrendamientos, usufructos o comodatos de bienes municipales primero cumplan con el acto de aprobación de la Legislatura y posteriormente se lleven a cabo las obras.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

S E C R E T A R I A S

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Ciudad de Toluca, Estado México a 28 de noviembre del 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que **se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, de manera coordinada apliquen las políticas de investigación; dictando las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público garantizando así el correcto funcionamiento del C5, y de los C4 en colaboración con los municipios**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es fundamental para el desarrollo económico, la competitividad, la paz y armonía en una entidad.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) identificó que, el Estado de México tiene altos niveles de inseguridad pública, siendo el robo y la extorsión los principales delitos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante el 2022, y en el que, 4 de cada 10 carpetas de investigación sobre el delito de extorsión fueron iniciadas en la entidad.

Ese mismo año, fuimos la entidad en la que más delitos contra el patrimonio se cometieron. Tuvimos la mayor tasa de incidencia delictiva a nivel nacional en robos con violencia y robos a transeúntes, así como la segunda mayor en robos en transporte público¹.

Por su parte, el índice global de impunidad IGI-MEX, que refiere a las 32 entidades federativas del país, indica que somos el estado número uno con mayor índice de impunidad con un indicador de 74.55 puntos².

La seguridad en el Estado de México muestra mal desempeño y poca especialización. La Ley de Seguridad del Estado de México, la institución estatal encargada de prevenir la incidencia delictiva es la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM). Y son dos los principales brazos de dicha secretaria: la Subsecretaría de Policía Estatal, y la Subsecretaría de Control Penitenciario. La primera vigila los espacios públicos y responde a las emergencias que la ciudadanía denuncia. La segunda se encarga de administrar las prisiones estatales.

También, de acuerdo al mismo índice, la Fiscalía del Estado de México que tiene como responsabilidad investigar delitos, recopilar evidencia y presentarla ante un juez, enfrenta altos niveles de impunidad³.

¹ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/SeguridadEdomex_NotaInformativa_20230518.pdf

² Índice Global de Impunidad (IGI). 2022. Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

³ Índice Global de Impunidad (IGI). 2022. Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

Ante el panorama descrito, la confianza de la ciudadanía en las políticas de seguridad del Estado de México tiene el descrédito de varios años. Factores como el alto nivel de inseguridad, el uso subóptimo de los recursos presupuestales y un capital humano especializado insuficiente han reducido la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas de seguridad⁴. De hecho, en 2021, en el Estado de México 64% de la población de la entidad desconfiaba del gobierno estatal, 71% desconfiaba de los ministerios públicos, y 76% desconfiaba de los policías⁵.

Y ahora, con el nuevo gobierno que encabeza la Gobernadora, la maestra Delfina Gómez Álvarez, las instituciones encargadas de brindar seguridad deben revisar sus protocolos, y atender al cumplimiento de su responsabilidad.

Por si fuera poco, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el segundo trimestre de 2023, en el tiempo del anterior gobierno de Alfredo del Mazo, las y los ciudadanos de ocho municipios del Estado de México, percibieron estar viviendo en su municipio, en su colonia o localidad de manera insegura.

Los municipios con la más alta percepción de inseguridad que oscila entre el 56% y el 87%, son: Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Toluca⁶.

Ante estos datos, arrojados por las diferentes instituciones y tomando como referencia el municipio de Tlalnepantla, donde la ciudadanía en Asambleas Comunitarias que he acompañado en el ejercicio de mis funciones como legislador en territorio, expresa que, no se están atendiendo ni reportando todos los delitos que están ocurriendo en esa demarcación; así mismo, señalan el mal funcionamiento de la mayoría de las cámaras de vigilancia del C-5, ya que, en ocasiones, cuando lo han requerido por enfrentar una situación de inseguridad,

⁴ Cozzubo, Angelo et al. 2021. The social costs of crime: the erosion of trust between citizens and public institutions. *Econ Gov* 22, 93–117.

⁵ INEGI. 2021. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

⁶ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/en-8-municipios-mexiquenses-perciben-que-viven-inseguros-estado-de-mexico-10406941.html>

oprimen el botón de pánico y las cámaras no enfocan al lugar de los hechos, las cámaras se quedan como si no se hubiera hecho la alerta al Centro de Control.

Dicha Unidad, depende de la Secretaría de Seguridad y son quienes deben atender emergencias y colaborar en la prevención del delito, bajo un esquema de prevención y reacción. Pero la alerta y las cámaras no funcionan.

De igual manera el Centro Integral de Seguridad Pública y Justicia Cívica (C4) en Tlalnepantla sufre las mismas condiciones que el C5; se trata de condiciones inoperantes en las áreas o colonias con mayores índices delictivos del municipio, que incluso corresponden a colonias catalogadas como de las más inseguras a nivel estatal y nacional.

Lo anterior, se contrasta con lo que señalan los gobiernos municipales que operan con simulación y ventajismo, pues hasta "son premiados" a nivel internacional por tener bajos índices de seguridad, cuando en los hechos esta la padecer todos los días y a toda hora la ciudadanía de Tlalnepantla. Es decir, que no hay coherencia de lo que sucede con las cifras que se publican.

Así, por lo ya descrito, se solicita a la Secretaría de Seguridad corroborar si cada homicidio, robo o delito están siendo registrados o no por la Fiscalía General de Justicia del Estado; y también, se solicita a la Secretaria de Seguridad realizar una auditoría de funcionamiento a las cámaras de vigilancia C-5 y C-4 en coordinación con los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

P R E S E N T A N T E

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

Único: Se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, de manera coordinada apliquen las políticas de investigación; dictando las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público garantizando así el correcto funcionamiento del C5, y de los C4 en colaboración con los municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo al Senado de la República, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, de manera coordinada apliquen las políticas de investigación; dictando las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público garantizando así el correcto funcionamiento del C5, y de los C4 en colaboración con los municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO

DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 28 de noviembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta LXI Legislatura, **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, de conformidad con la normatividad aplicable, en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, se contemplen mecanismos de consulta en torno a la temática específica del *nearshoring*, para incorporar la visión, recomendaciones y aportaciones de expertos, organismos empresariales e integrantes del sector académico y empresarial de la entidad, a efecto de que se traduzcan en programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas y acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de competitividad del Estado de México en el propósito de fortalecer su atractivo frente al contexto de relocalización productiva global, favoreciendo con ello la llegada de mayores flujos de inversión extranjera directa, la generación de empleos, el desarrollo regional y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas mexiquenses vinculadas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de la entidad, con sustento en la siguiente:**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace un par de años enfrentamos una crisis de salud global sin precedentes que trastocó todas las dimensiones de nuestra vida. En el ámbito económico, dadas las restricciones de movilidad y el cierre de los mercados, prácticamente la totalidad de las cadenas productivas globales se vieron interrumpidas, como en el caso emblemático del sector automotriz, una de las industrias más globalizadas y que aún a la fecha sufre por la falta de piezas esenciales para la producción.

Esta situación, sumada a la disputa por el liderazgo estratégico en temas tecnológicos entre Estados Unidos y China, ha fortalecido la tendencia a acercar la producción integrada a los principales centros de consumo, privilegiando la cercanía, disponibilidad e inmediatez en los eslabones de las cadenas productivas, en un proceso de relocalización que ahora conocemos como *nearshoring*, término que no es nuevo, pero que se ha convertido en el centro del diálogo económico-comercial en nuestros días, abriendo amplias oportunidades para países como México, que gozan de cercanía geográfica con grandes mercados finales.

En este escenario, nuestro país se ha posicionado como uno de los destinos naturales para esta relocalización productiva, no solo por su vecindad con uno de los mercados más importantes a nivel internacional como lo es Estados Unidos, sino también por su integración a la región de América del Norte que se ha profundizado con el T-MEC, sus amplios vínculos comerciales con el mundo, su sólida planta productiva, la diversificación de su economía con liderazgo en múltiples sectores industriales, incluyendo los de alta tecnología, la competitividad de su mano de obra, su moderna infraestructura y su sólido marco regulatorio que se ha venido construyendo desde décadas atrás.

Al respecto, se estima que el impacto del *nearshoring* en nuestro país podría mejorar el Producto Interno Bruto al menos en un 1.5 por ciento, incrementar nuestra productividad hasta en 30 por ciento¹, y atraer flujos de inversiones extranjeras por alrededor de 80 mil millones de dólares anuales, prácticamente más del doble que el máximo histórico promedio del que se tiene registro.² De hecho, a la fecha se cuenta ya con anuncios de inversión por un monto cercano a los 110 mil millones de dólares a materializarse en los próximos años, producto del interés de las empresas de ampliar o trasladar sus operaciones a México.³

¹ Consejo de Empresas Globales en México.

² Business & Indicators (EcoBi).

³ Declaraciones realizadas por la Secretaría de Economía, Raquel Buenrostro Sánchez con motivo de su comparecencia ante las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Economía Social y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Es claro que el Estado de México representa un destino clave en este proceso de relocalización dado su peso específico en la atracción de inversiones, su dinamismo industrial, su competitividad en sectores estratégicos como el automotriz o logístico, su ubicación en el centro de consumo más importante del país, así como por el tamaño y calidad de su fuerza de trabajo; sin embargo, tampoco es un proceso que se dará de forma natural.

Precisamente, en el propósito de tener un panorama más amplio de las implicaciones, retos y oportunidades que presenta el *nearshoring* para el Estado de México, el pasado 13 de noviembre, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero de la Sexagésima Primera Legislatura, llevaron a cabo un diálogo con expertos y actores del entorno productivo mexiquense quienes coincidieron en la necesidad de que la entidad impulse una serie de acciones ambiciosas y de gran alcance para aprovechar al máximo los beneficios de esta coyuntura.

Esfuerzos que van desde la formación y desarrollo de capital humano de alta especialización, fortalecer el abasto energético para la industria, particularmente con orientación hacia el uso de energías verdes, ampliar y modernizar la infraestructura de conectividad, apostar con mayor decisión por la innovación y la investigación aplicada, impulsar esfuerzos decididos para el desarrollo de proveedores y la incorporación de las MIPYMEs, profundizar los esfuerzos en materia de simplificación regulatoria y gobierno digital, así como fortalecer la seguridad, el estado de derecho y la impartición de justicia.

En el marco de la entrega-recepción del Paquete Fiscal 2024, el pasado 21 de noviembre, se señaló que uno de los incentivos propuestos por el Ejecutivo Estatal para la atracción de inversiones en el proceso de *nearshoring*, consiste en ampliar de 36 a 60 meses el subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a las empresas que muden sus fuentes de empleo a esta entidad, inicien operaciones en el estado, incrementen su plantilla o contraten recién egresados.

Si bien es cierto esta propuesta es positiva, resulta insuficiente para el tamaño del esfuerzo que se requiere para evitar que el Estado de México pierda terreno frente a otras entidades con las que compite como es el caso de Nuevo León, Jalisco, Guanajuato o Querétaro, por ejemplo, quienes se han dado a la tarea de impulsar esfuerzos mucho más agresivos para diferenciarse y atraer mayores inversiones. De hecho, se proyecta que los estados

Fomento al Cooperativismo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el pasado 11 de octubre del año en curso, en el marco del Análisis del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

fronterizos podrían captar alrededor del 65 por ciento de los nuevos flujos de inversión, en tanto que las entidades del Bajío podrían atraer cerca de un 24 por ciento. Resulta más revelador que, de los más de 200 anuncios de inversión en México que se han dado en el contexto del *nearshoring* en los últimos 20 meses, únicamente 6 correspondan al Estado de México⁴. De esa dimensión es el reto y la competencia que se enfrenta.

A efecto de lograr que nuestra entidad aproveche al máximo los beneficios de este proceso, es necesario habilitar las condiciones clave para fortalecer la posición de competitividad del estado, para lograr que sea un destino mucho más atractivo, amigable y facilitador para las nuevas inversiones. Ello implica ir más allá de esfuerzos inerciales y de acciones aisladas para dar forma a una estrategia integral, inteligente y con atención en su ejecución desde el nivel más alto de decisión del Ejecutivo Estatal. Sobre todo cuando se estima que la ventana de oportunidad que tenemos es de 6 o 7 años máximo, lo cual nos refleja la urgencia de actuar lo más pronto posible, haciendo de este tema una prioridad para la actual administración estatal que recién comienza, puesto que corresponderá a su periodo de gobierno, la responsabilidad de aprovechar o desperdiciar esta oportunidad histórica para el desarrollo de nuestra entidad.

Para hacer realidad esta aspiración, resulta fundamental que estos esfuerzos formen parte central del principal documento rector del desarrollo de nuestra entidad, como lo es el Plan Estatal de Desarrollo, cuyo proceso de formulación ya se encuentra en marcha conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Ello nos permitirá contar con una hoja de ruta clara para generar las condiciones necesarias que fortalezcan la posición del Estado de México como un jugador clave en esta dinámica de relocalización productiva. Porque no debemos de perder de vista que este proceso no solo implica la atracción de nuevas inversiones, lo que de suyo genera prosperidad y empleo, también se trata de la oportunidad de vincular en su cadena de proveeduría, en el proceso de elaboración de insumos, a las pequeñas y medianas empresas. Es la oportunidad para profesionalizarlas, que puedan atraer y beneficiarse de tecnología de punta, de pagar mejores salarios, de potenciar su desarrollo productivo impulsando el desarrollo regional, así como de impactar el ingreso y bienestar de las familias, brindando oportunidad de superación para las personas.

⁴ Estimaciones del Mtro. Eduardo de la Peña Corral, socio de McKinsey and Company, Inc, durante el diálogo con expertos denominado “Nearshoring. Relocalización productiva: oportunidad para EdoMéx” realizado el lunes 13 de noviembre en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México. Transmisión disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=c8sjQwnBsKo&ab_channel=LegislativoEdomex



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Es por lo anterior expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

C. c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros , Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, LXI Legislatura del Estado de México.
Archivo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, de conformidad con la normatividad aplicable, en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, se contemplen mecanismos de consulta en torno a la temática específica del *nearshoring*, para incorporar la visión, recomendaciones y aportaciones de expertos, organismos empresariales e integrantes del sector académico y empresarial de la entidad, a efecto de que se traduzcan en programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas y acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de competitividad del Estado de México en el propósito de fortalecer su atractivo frente al contexto de relocalización productiva global, favoreciendo con ello la llegada de mayores flujos de inversión extranjera directa, la generación de empleos, el desarrollo regional y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas mexiquenses vinculadas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de la entidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, de conformidad con la normatividad aplicable, en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, se contemplen mecanismos de consulta en torno a la temática específica del nearshoring, para incorporar la visión, recomendaciones y aportaciones de expertos, organismos empresariales e integrantes del sector académico y empresarial de la entidad, a efecto de que se traduzcan en programas, proyectos, estrategias, objetivos, metas y acciones concretas que permitan mejorar las condiciones de competitividad del Estado de México en el propósito de fortalecer su atractivo frente al contexto de relocalización productiva global, favoreciendo con ello la llegada de mayores flujos de inversión extranjera directa, la generación de empleos, el desarrollo regional y el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas mexiquenses vinculadas a las cadenas de valor de los sectores estratégicos de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca, Estado de México, a 28 de noviembre del 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado **JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CONSIDERE EN SU PRÓXIMA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN, APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH), TAMBIÉN A LOS NIÑOS VARONES**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4 de la Constitución Federal, así como el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México establecen el derecho humano al cuidado y protección a la salud, estas prerrogativas deben ser garantizadas por el Estado, a través de sus instituciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*. Tras la interpretación de dicho concepto, la salud debe considerarse como un estado integral de bienestar; no sólo físico, sino también, psicológico y con un entorno social de completa armonía.

Una de las formas en las que se puede garantizar un estado de salud integral, es a través de la medicina preventiva, que es *"una especialidad médica que se centra en la salud de las*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”. *personas y las comunidades con el fin de promover y mantener la salud y el bienestar, y prevenir enfermedades, discapacidades y muertes prematuras.*¹ En términos prácticos y cotidianos, la prevención a la salud se puede traducir en procurar una buena alimentación, en realizar constante actividad física, dormir de 6 a 8 horas diarias, chequeos médicos periódicos de diferentes tipos, o la aplicación de determinadas vacunas.

La vacunación, según la Secretaría de Salud Federal *“es una práctica positiva y eficaz para la prevención de enfermedades y un elemento clave dentro de la medicina preventiva”*². De manera puntual, las vacunas son preparaciones farmacéuticas que contienen agentes que simulan a los microorganismos causantes de una enfermedad, en forma debilitada, atenuada o inactivada, que se administran con la finalidad de que el organismo los conozca, para que pueda producir anticuerpos y activar la respuesta del sistema inmunológico, así, guarda información que le ayuda a saber cómo atacar diversas enfermedades infectocontagiosas provocadas por los virus, bacterias y/o parásitos...³.

Existen diversos tipos de vacunas; no hace mucho tiempo, la mayor parte de la población mundial fue inoculada para mitigar los estragos derivados por la pandemia del virus Covid-19, asimismo, de forma periódica, cada año se aplica la vacuna contra la influenza, o también, se debe aplicar el típico esquema de vacunación realizado cuando somos niños.

En este mismo contexto, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH, en lo sucesivo) es una alternativa para la prevención del cáncer cérvico uterino en mujeres, y otros tipos de cáncer en hombres, como el de testículo o pene. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, *“el VPH es responsable de una gran proporción de otros cánceres y de verrugas genitales en varones y mujeres. La infección por el VPH es muy común. Se estima que el 90% de las personas serán infectadas por el VPH durante su vida”*⁴. Como observamos, la tasa de infección es sumamente alta, y la forma más común de

¹ Consultado en: <https://revistamedica.com/>

² <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/la-importancia-de-la-vacunacion-como-medida-para-la-prevencion-de-enfermedades?idiom=es>

³ Consultado en: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/la-importancia-de-la-vacunacion-como-medida-para-la-prevencion-de-enfermedades?idiom=es>

⁴ Consultado en:

https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14718:about-hpv-vaccine&Itemid=72405&lang=es#gsc.tab=0

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
transmisión es a través de relaciones sexuales, aunque algunas cepas del virus se pueden propagar al tener contacto con ellas en vestuarios, baños o gimnasios⁵.

El Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, ha indicado que el VPH concentra un grupo de más de 200 virus relacionados y pueden ser de riesgo bajo o riesgo alto. Los VPH de riesgo bajo casi no causan enfermedades, sin embargo, pueden producir verrugas en el área de los genitales, ano, boca y hasta garganta, en contraste, los VPH de riesgo alto pueden llegar a causar varios tipos de cáncer; como el de cuello uterino, orofaringe, ano, pene, vagina o vulva⁶, siendo el cáncer cérvico uterino el más frecuente entre la población femenina, que dicho sea de paso, en México, desde 2006 ha sido la segunda causa de muerte por cáncer en las mujeres⁷, sólo por debajo del cáncer de mama.

En este mismo contexto, según datos del Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos⁸, se recomienda la vacunación contra el VPH a los 11 o 12 años, aunque si es posible se puede iniciar a partir de los 9 años. En el caso de las personas que no se vacunaron de forma satisfactoria, se recomienda la vacunación contra el VPH hasta los 26 años. Aunque, en adultos de 27 a 45 años, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) aprobó el uso de la vacuna Gardasil 9⁹, sin embargo, para este rango de edad es menos beneficiosa, porque a esas edades muchas personas ya se expusieron al virus, a pesar de esto, aún siguen siendo candidatas a tener una respuesta inmune adecuada si no han sido contagiadas.

En nuestra entidad, el gobierno estatal se ha preocupado por esta problemática de salud pública, que afecta a todas y todos, y ha realizado campañas de prevención desde la infancia, aplicando ciertas vacunas en el sector escolar de educación básica a los niños de 11 años o que cursan el quinto año de primaria. Por ello, el Instituto de Salud del Estado de México, recomienda que las niñas deben recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH entre los 9 y los 12 años, y las adolescentes y adultas jóvenes entre los 13 y 26 años que no se han

⁵ Consultado en: <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2019/02/25/que-infecciones-puedes-contagiarte-gimnasio-1293843-2261131.html>

⁶ Consultado en: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/germenes-infecciosos/vph-y-cancer#qu-tipos-de-cncer-causa-la-infeccion-por-el-vph>

⁷ Consultado en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778784/NUEVO_ESQUEMA_VPH.pdf

⁸ Consultado en: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/germenes-infecciosos/hoja-informativa-vacuna-vph#:~:text=Aunque%20la%20Administraci%C3%B3n%20de%20Alimentos,de%2027%20a%2045%20a%C3%B1os>

⁹ Consultado en: <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/hpv-infection/in-depth/hpv-vaccine/art-20047292>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”. vacunado, o que no recibieron ambas dosis¹⁰. Las campañas de vacunación que normalmente realiza esta institución pública, se efectúan en el mes de octubre con la aplicación de una primera dosis, y la segunda en el mes de mayo siguiente. Si bien, ya con este esquema de vacunación, el individuo se encuentra inoculado, se puede realizar una tercera dosis, un año después de la aplicación de la segunda, sin ninguna consecuencia.

No obstante, estos esquemas de vacunación estatales sólo han sido exclusivos para la población infantil femenina, por ser la más afectada por el cáncer cervicouterino, pero *“la infección por VPH es una enfermedad de transmisión sexual, de manera que tanto el hombre como la mujer están implicados en la cadena epidemiológica de la infección, pudiendo ser al mismo tiempo portadores asintomáticos, transmisores y también víctimas de la infección”*¹¹.

La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria al Cuidado de la Infancia y la Adolescencia ha dicho que a nivel mundial la vacuna no es sistemática en mujeres, ya que, si los varones que están vacunados no les transmiten el virus a las mujeres no vacunadas. Además, en el año de 2009, la Administración de Alimentos y Medicamentos del Gobierno de los Estados Unidos autorizó la vacunación para los varones entre los 11-26 años, y el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades Americano, y el Comité Asesor de Vacunas de la Asociación Española de Pediatría, también recomiendan la vacunación contra el VPH a niños varones¹².

Todos estos datos, dan muestra que la vacunación contra el VPH no debe ser exclusiva sólo a la población femenina, como actualmente se realiza, sino que, si se aplicará también a los niños varones en las campañas que ya se realizan en el Estado de México, se podría disminuir el contagio futuro por este virus entre toda la población mexiquense, previniendo los diferentes tipos de cáncer que fueron mencionados. De hecho, la Ciudad de México ha sido pionera en esta política de salud, pues ya desde hace algunos años, se encuentra a la vanguardia realizando inoculación para el VPH de forma indistinta de género¹³.

¹⁰ Consultado en: <https://salud.edomex.gob.mx/istem/vph>

¹¹ Consultado en: https://www.aepap.org/sites/default/files/documento/archivos-adjuntos/doc_gpi_vph_def_abril_2019.pdf

¹² Consultado en: https://www.aepap.org/sites/default/files/documento/archivos-adjuntos/doc_gpi_vph_def_abril_2019.pdf

¹³ Consultado en: <https://ntcd.mx/nota-ciudad-cdmx--a-la-vanguardia-en-aplicacion-de-vacuna-del-vph-en-ninos201724543>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
Por lo anteriormente expuesto, me permito formular la presente proposición con Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de México y al Instituto de Salud del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en función de su capacidad presupuestal, considere en su próxima campaña de vacunación aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), también a los niños varones, para que de encontrarse pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.legislativeedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de México y al Instituto de Salud del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en función de su capacidad presupuestal, considere en su próxima campaña de vacunación aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), también a los niños varones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la persona titular del Instituto de Salud del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año 2023.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de México y al Instituto de Salud del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en función de su capacidad presupuestal, considere en su próxima campaña de vacunación aplicar la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), también a los niños varones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la persona titular del Instituto de Salud del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Enrique Vargas del Villar y las y los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para crear un programa con talleres de educación ambiental en el Estado de México**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primera. - La educación ambiental es un concepto muy importante en la actualidad, sobre todo si se tiene en cuenta que la sociedad cada vez está más consciente con la necesidad de trabajar todos juntos en pro de un futuro mucho más sostenible para todas y todos. En este sentido, las ciencias ambientales enseñan a que las personas puedan interactuar adecuadamente con el entorno que les rodea. Y este tipo de formación ayuda a que la sociedad aprenda más sobre los problemas y retos que tiene el medio ambiente, y de cómo se puede mejorar.¹

La educación es un aspecto esencial del movimiento ambiental. Es importante que este conocimiento llegue a todos, lo que significa que la educación ambiental no es solo algo sujeto al aula, sino que también está abierta a las comunidades,

¹ <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/blog/educacion-ambiental/>



Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

instituciones u organizaciones. Todas las personas, empresas e instituciones tienen una responsabilidad con la naturaleza: reducir al máximo el impacto negativo.

En los últimos años, la sociedad ha sido consciente de que los problemas ambientales generados de manera local o global tienen un gran impacto en las comunidades y en el país. Las instituciones educativas en México han implementado en sus programas de estudio temáticas y estrategias de educación ambiental para propiciar que los estudiantes se involucren en problemáticas de su entorno. Ello les permite desarrollar, en un proceso de aprendizaje, conocimientos sobre su medio o entorno, así como saberes, capacidades, habilidades, actitudes y valores, para que puedan actuar con autonomía y proponer soluciones a dichas problemáticas.

La educación ambiental es el proceso a través del cual se educa a la sociedad para que tome conciencia sobre la realidad global del planeta, sobre la relación del ser humano entre sí y con la naturaleza y de los problemas que surgen de esta relación y sus consecuencias, así como las causas que llevan a ellos. Además de enseñar y sensibilizar sobre la importancia del medio ambiente, la educación ambiental busca crear valores en los ciudadanos y actitudes que promuevan la utilización de forma racional de los recursos naturales y la solución a los numerosos problemas ambientales que se producen.

Segundo.- Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que uno de los propósitos de la educación ambiental es instituir las condiciones culturales apropiadas para atender los problemas ambientales, por lo que es importante que se coordinen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno para que las y los alumnos en el Estado de México cuenten con un programa que les permita desarrollar habilidades para definir, situar y conocer los problemas y sus consecuencias, para que consiga la habilidad de visualizar el efecto que tiene de manera inmediata en su vida cotidiana, de esta manera adquirirá conciencia sobre su importancia como parte de la solución.

Tercero.- Los principios de respeto a la dignidad humana y la protección de la vida en todas sus expresiones nos hacen solicitar que se genere una agenda que permita participar a todos los sectores de la población del Estado de México para lograr tener la capacidad de elegir e implementar estrategias para proteger el medio ambiente con acciones y talleres que brinden los mecanismos cognitivos y afectivos para lograr tener una sociedad educada ambientalmente, además debe desarrollar valores de manera libre y responsable.



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Cuarto. - Desde este trabajo parlamentario consideramos que se debe de colocar en la agenda pública del Gobierno del Estado de México la alfabetización ambiental como contribuye a la educación integral de los alumnos y a la cultura básica. Una forma de evidenciar que los estudiantes han adquirido un aprendizaje significativo es cuando se observa un cambio de su parte hacia el medio ambiente, porque se logra una relación entre los conocimientos adquiridos de las problemáticas de su entorno y las actitudes ambientales que se tienen. En este mundo globalizado, la Educación Ambiental se adapta para impulsar los cambios que conciben la complejidad ambiental como la transformación del conocimiento y las prácticas educativas para la construcción de nuevos saberes que conduzcan a un mundo democrático y sostenible. Por ello hacemos un llamado a construir esta agenda propuesta y así le podamos brindar a las y los alumnos de Estado de México la posibilidad de aprender del ambiente a partir del potencial ecológico de la naturaleza y las culturas.

Quinto. - La Comisión Mundial para el Desarrollo y el Medio Ambiente creó el término “sostenible” en 1987; en 1992 la Conferencia de Río lo redefinió como “una forma de coevolución de la sociedad y la naturaleza que consigna asegurar la supervivencia y el desarrollo seguro de la civilización y la biósfera”. Por tanto, la sostenibilidad ambiental es el equilibrio social, económico y medioambiental que garantiza una continuidad para las siguientes generaciones y por ello desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que se debe de reforzar los programas actuales y las acciones existentes con esta agenda.

Sexto. - Apegados a los principios de transparencia y gobierno abierto, consideramos que se debe realizar una gran convocatoria a toda la población y generar una agenda que atienda las problemáticas del medio ambiente en el Estado de México, en esta se pueden abordar desde varios enfoques y perspectivas de forma interdisciplinaria, además se puede trabajar de manera colaborativa con otras asignaturas y con diferentes grados de complejidad. Consideramos que se debe de realizar una coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de México y con toda la academia, con los centros de investigación locales y nacionales, con los sectores de innovación en la industria y con todo el público en general interesado en participar en un foro estatal encabezado por el Gobierno del Estado de México, y que incluya la participación de los 125 gobiernos municipales y del Gobierno Federal en el cual se pueda generar una memoria y un plan de trabajo para los próximos años.

Séptimo. - La UNESCO señala que para lograr el desarrollo sostenible se necesita un cambio en la forma de pensar y de actuar de la población y las y los estudiantes,



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

y que sólo si adquieren habilidades, conocimientos, saberes, capacidades, actitudes y valores sobre la importancia y el impacto que tienen estas problemáticas sobre sus vidas, desarrollarán un interés por proponer soluciones, así, contribuir al desarrollo sostenible.

Octavo. - La principal función de la educación ambiental es conseguir que la sociedad sea consciente de la complejidad de la naturaleza y del medio ambiente, así como hacer que las personas adquieran conocimientos, valores y habilidades que permitan que tomen acción de forma activa en la prevención y la solución de los problemas ambientales actuales, así como la gestión responsable y de calidad del medio ambiente.

Un punto clave de la educación ambiental es que expone la relación que existe entre el medio natural y los sistemas sociales. Es más que un proceso educativo, es la base para que futuras generaciones creen un estilo de vida más sensibilizado hacia el medio ambiente, en el cual deben participar los miembros de la sociedad para mejorar la relación entre la humanidad y el medio en el que vive.

Noveno. - En esta agenda propuesta solicitamos que se consideren los principales objetivos de la educación ambiental los cuales quedan recogidos en la Carta de Belgrado del Seminario Internacional de Educación Ambiental de Belgrado, 1975, cuyos destinatarios son todo el público general:

De forma general, la principal meta es que la población, a través de la formación, sea consciente y tenga preocupación por el medio ambiente en el que vivimos y sus problemas. Con ello se pretende que la población tenga conocimientos y herramientas suficientes, así como motivación y compromiso para trabajar tanto individual como conjuntamente en la difícil tarea de encontrar soluciones a los problemas del medio ambiente tanto actuales como para prevenir futuros.

Con todo ello, proponemos que se lancen campañas que contemplen los principios de la Carta de Belgrado, los objetivos de la educación ambiental son los siguientes:

- Crear conciencia motivando a que las personas se sensibilicen hacia el medio ambiente y sus problemas.
- Generar conocimiento en las personas para la comprensión básica del medio ambiente en su conjunto, de los problemas asociados a él y del efecto que tiene sobre el mismo la humanidad, lo cual supone adoptar un punto de vista crítico.



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

- Crear actitudes en la sociedad a través de valores sociales, así como creando interés por el medio natural que les conduzca a la participación en su protección y mejora.
- Crear aptitudes en las personas que las hagan capaces de resolver los problemas ambientales que se suceden.
- Otorgar la capacidad de evaluación necesaria para poder valorar las medidas y programas de educación ambiental que deben establecerse según los factores ecológicos, políticos, estéticos, sociales y educativos.
- Promover la participación de las personas y grupos sociales en el desarrollo de su propio sentido de la responsabilidad, así como en la toma de conciencia de que existe urgencia en la necesidad de atender a los problemas ambientales asegurando que las medidas tomadas para afrontarlos sean las adecuadas.

Décimo. - Como Grupo Parlamentario consideramos que la importancia de la educación ambiental es vital. El crecimiento y desarrollo tecnológico que se ha producido durante las últimas décadas ha generado grandes beneficios a costa de nuestro medio ambiente, el cual cada vez se encuentra más deteriorado. Es necesario que toda la población del Estado de México sea consciente de la situación ambiental en la que nos encontramos para que se puedan tomar medidas adecuadas, tanto a niveles federales, estatales y municipales como a nivel individual y personal adoptando hábitos respetuosos con el medio ambiente.

Por consiguiente, esto puede comenzar a subsanarse a través de la educación ambiental. Conociendo las causas que alteran el medio natural podremos intervenir bien para evitarlas o bien para minimizarlas para que en un futuro el impacto que producen se vea reducido y así garantizar que futuras generaciones disfruten de un medio ambiente sano y adecuado que sea capaz de satisfacer necesidades básicas a través de sus recursos, pero sin que éstos se vean sobreexplotados o generen repercusiones sobre la naturaleza de donde se extrajeron.

Undécimo. - La educación medioambiental es un amplio paraguas que se centra en crear un futuro más sostenible utilizando el poder de la educación. No es solo un proceso de aprendizaje, sino una profesión que se centra en el uso de las mejores prácticas en la educación. Algo necesario para ayudar a crear un cambio social para abordar los problemas sociales y ambientales que enfrenta la sociedad. Los talleres medioambientales propuestos trabajarán en todos los segmentos de la sociedad y abrirán los canales para que la población entienda el proceso científico, y como las autoridades utilizan los datos para ayudar a proteger las especies, el hábitat, las



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

distintas comunidades y los procesos ecológicos y así sea posible trabajar codo con codo con los profesionales de la conservación para involucrar a todos los sectores y las comunidades en la búsqueda de soluciones a los problemas de conservación. Desde la pérdida de biodiversidad hasta el cambio climático.

Décimo segundo. - Hacemos un llamado para que se fortalezca en el Estado de México todos los programas de educación ambiental, pues puede ser el problema más importante que enfrenta nuestra civilización. Con más de 1.400 millones de toneladas de plástico en los océanos y consecuencias tan graves en el día a día en todo nuestro país, no hay lugar para la ignorancia. Educar a las personas y comunidades sobre la importancia del reciclaje, preservar los hábitats naturales y cuidar el planeta garantizará un futuro mejor para todos.

La educación ambiental es fundamental para proteger el medio ambiente, la vida silvestre y los recursos para las generaciones actuales y futuras. Es importante educar sobre el medio ambiente para que se pueda comprender la importancia de cuidar el planeta. Esos conocimientos sobre su entorno son tan importantes como educar sobre el mundo. Y es que las personas deben aprender a cuidar y mantener la tierra para que pueda sustentar la vida en el futuro.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda para el tema para fortalecer a todas las corporaciones de policía municipal en todo el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para crear un programa con talleres de educación ambiental en el Estado de México.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.



*Diputada Gerardo Lamas Pombo
Diputado Enrique Vargas del Villar*

Toluca de Lerdo, México; a 27 de noviembre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política y en observancia de lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura, Proyecto de Acuerdo para modificar la integración de Comisiones y Comités, conforme al diverso que se anexa.

Esta propuesta busca fortalecer la integración y el funcionamiento de esos órganos de la Legislatura.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO

VOCAL

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los acuerdos de fechas 05 de octubre de 2021, 17 de febrero de 2022 y 14 de noviembre de 2023, en la integración de Comisiones Legislativas, Comités Permanentes y de Comisiones Especiales, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. María Elida Castelán Mondragón	Dip. Mario Santana Carbajal

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Elida Castelán Mondragón	Dip. Gretel González Aguirre
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Presidente	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Cargo	Diputada entrante	Diputada(o) saliente
Miembro	Dip. María Elida Castelán Mondragón	Dip. Fernando González Mejía
Miembro	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Secretaria	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Omar Ortega Álvarez	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Elida Castelán Mondragón	Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. María Elida Castelán Mondragón	Dip. Gretel González Aguirre

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Fernando González Mejía	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN ESPECIAL DEL SEGUIMIENTO AL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada saliente
Presidente	Dip. Faustino de la Cruz Pérez	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza
Miembro	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	Dip. María Elida Castelán Mondragón

COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO		
Cargo	Diputada entrante	Diputado saliente
Presidenta	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	Dip. Faustino de la Cruz Pérez

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**

Toluca de Lerdo, Méx., a
28 de noviembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitarle que, en términos de las atribuciones establecidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique el turno de comisiones para que las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición se encarguen del estudio y dictamen de las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211 Quater 1 y se reforma el artículo 211 quinquies del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. (Tipificación del deepfake sexual como delito contra la intimidad a través del uso de inteligencia artificial)
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Establecer delitos contra la intimidad personal a través de la difusión de contenido erótico, sexual o pornográfico en medios digitales).

Asimismo, le pedimos que este Acuerdo se aplique a los supuestos que se estime pertinentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y Miriam Escalona Piña y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Viridiana Fuentes Cruz, María del Rosario Aguirre Flores y Mónica Miriam Granillo Velazco para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**